



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

BORRADOR

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO

PLENO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2024

N.O.: 12/2024

Pleno celebrado en Tías (Lanzarote), y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Sesión de carácter ordinaria celebrada en primera convocatoria.

Hora de comienzo: ocho horas y cuarenta minutos.

Preside la sesión don José Juan Cruz Saavedra, Alcalde del Ayuntamiento de Tías.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN PRESENTES:

Grupo Partido Socialista Obrero Español (PSOE): D. José Juan Cruz Saavedra, D^a. Carmen Gloria Rodríguez Rodríguez, D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, D^a. María José González Díaz, D. Ulpiano Manuel Calero Cabrera, D. Sergio García González, D^a. Miriam Hernández Kaján, D. Christopher Notario Déniz, D^a. Mariana Grisel Pérez Noriega y D. Ismael Cruz Ramos.

Grupo Partido Popular (PP): D. Francisco Javier Aparicio Betancort, D. Ayoze Pérez García, D^a. María Nerea Santana Alonso, D^a. Ylenia Vizcaíno Batista, D^a. Saray Rodríguez Marrero, D. Alejandro Curbelo Delgado y D. Antonio González Fernández (se incorpora en el punto 1º).

Grupo Mixto: D. Marcial Nicolás Saavedra Sanginés (USP); D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio (CCa); y D^a. María Esther Tamargo Acebal (VOX),

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN AUSENTES:

Grupo Mixto: D^a. María Agustina Martín Perdomo (CCa), falta sin excusar su ausencia.

SECRETARIO: D. Fernando Pérez-Utrilla Pérez.

Abierta la sesión se proceden a tratar los siguientes asuntos:

PUNTO 1º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:

2024/00009605Z.- REMISIÓN DE CREDENCIALES ELECCIONES LOCALES 2023-2027.-

Interviene el Sr. Alcalde quien señala que en este punto corresponde proceder a la toma de posesión del concejal electo Don Antonio González Fernández.

Por el Sr. Alcalde se formula la siguiente pregunta a don Antonio González Fernández: “¿Jura o



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

promete por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tías con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?”

Don Antonio González Fernández responde: “*Sí, prometo.*”

Don Antonio González Fernández se incorpora a su asiento.

PARTE DECISORIA:

PUNTO 2º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: ACTA PLENO DE FECHA 17-09-2024, NÚMERO DE ORDEN 11/2024 (SESIÓN ORDINARIA).-

Interviene el Sr. Alcalde, quien plantea si hay alguna objeción.

No se efectúan observaciones. El Acta queda aprobada.

PUNTO 3º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00008743A. MODIFICACIÓN DE PARTIDA. NUEVA PARTIDA 3348908. ASOCIACIÓN CULTURAL Y MUSICAL EL PAVÓN.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 2º.- Número de expediente: 2024/00008743A. N° 28 Modificación de partida. Nueva partida 3348908. Asociación Cultural y Musical El Pavón.-

Siendo la propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA

Vista la necesidad de crear la partida que se relaciona con el fin de que se puedan llevar a cabo las diferentes actividades culturales relacionadas a continuación por ser de interés municipal e importante para la promoción cultural del municipio.

Visto que existe crédito en la partida que se relaciona en la propuesta, y dado el grado de ejecución del programa del que forma parte, se prevé que no va a ejecutarse el referido crédito en la cantidad de 5.000,00 €, por lo que se estima que podría ser minorada en dicho importe sin perturbación del servicio.

Visto el informe favorable de fecha 4 de septiembre de 2024.

Por todo lo anteriormente expuesto,

ES POR LO QUE: tengo a bien proponer que se apruebe por el órgano competente que se haga efectiva una modificación de crédito en el presupuesto de la corporación en la modalidad de **Crédito Extraordinario** según se detalla a continuación,

Partida de nueva creación:

		PROYECTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
334	48908	Subvención nominada organización de actividades culturales	ASOCIACIÓN MUSICAL Y CULTURAL EL PAVÓN	5.000,00 €
Total.....				5.000,00 €

FINANCIACIÓN:

Se financiará con cargo a la liquidación definitiva de la participación en los tributos del estado del año 2022.

Nuevos o mayores Ingresos

42000	Liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado para el año 2022	5.000,00 €
Total.....		5.000,00 €

Emitase informe por la Intervención y sométase el expediente a la aprobación del órgano competente.

En Tías, Lanzarote

Documento firmado electrónicamente el día
04/09/2024 a las 11:18:24 por:
El Concejal Delegado
Fdo.: CARMELO TOMAS SILVERA CABRERA

1 / 1

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250272501775412777 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

Por la Presidencia se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación cuatro (4) votos a favor (PSOE) y una (1) abstención (PP).”””

Interviene D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, quien expone la propuesta.

3 / 79

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250124047513270674 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta conforme con la propuesta, pero le parece insuficiente la cuantía.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien se manifiesta conforme con la propuesta, pero me parece insuficiente la cuantía.

Interviene el Sr. Alcalde, quien manifiesta que se les ha ido pagando por todas las actuaciones que han realizado en el municipio, y esto es una subvención nominada para unos gastos extraordinarios.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veinte (20) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PUNTO 4º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2023/00008793N. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES – BONIFICACIÓN CI A QUIENES INSTALEN SISTEMAS PARA EL APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA PROVENIENTE DEL SOL.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, y Especial de Cuentas, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 3º.- Número de expediente: 2023/00008793N. Modificación ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES – bonificación CI a quienes instalen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.-

Siendo la propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

Vista la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) vigente en la actualidad, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2008; modificada posteriormente y publicadas las modificaciones en los BOP de Las Palmas número 153 de 2 de diciembre de 2009, número 98 de 30 de julio de 2010, número 168 de 31 de diciembre de 2010, número 138 de 26 de octubre de 2011, número 168 de 30 de diciembre de 2011 y número 150 de 13 de diciembre de 2019.

Visto el informe de Tesorería de fecha 26 de septiembre de 2024.

De conformidad con los artículos 15-17 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

SE PROPONE al Pleno que se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar la imposición y ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la modificación de la regulación del artículo 7:

PREÁMBULO

El contenido de la Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el art. 129 y 130 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La modificación propuesta afecta a la bonificación aplicable a los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, con el objeto de acotar su ámbito temporal, adaptar la regulación a la normativa vigente y dar mayor agilidad administrativa en la tramitación.

Por otro lado, se modifica el título del artículo 7 eliminando la mención "obligatorias" por recogerse en el mismo no sólo bonificaciones obligatorias sino también potestativas; así como su numeración, para incluir la bonificación a los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, que no se recogía en la ordenanza y que tiene carácter obligatorio de acuerdo con el artículo 73 TRLRHL y para suprimir la bonificación por domiciliación bancaria, ya que está recogida en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 142 de 25 de noviembre de 2020, observándose discrepancias entre ambas regulaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364512076020617 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.

EXENCIONES.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- h) Los señalados, con carácter cerrado, en la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- i) Los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
- j) Los inmuebles cuya cuota líquida sea inferior a 7,2 euros.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364512076020617 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitado de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

BONIFICACIONES.

3. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, momento que se produce el devengo, hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

La bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarla en cualquier momento anterior al uno de enero del ejercicio tributario correspondiente y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los requisitos exigidos para el inicio de los trámites en el expediente junto con la solicitud son:

- Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, se mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364512076020617 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Acreditar alta en el Censo de Contribuyentes o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que la empresa se dedica a la realización de obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- Haber obtenido licencia urbanística para la edificación en la parcela o solar para la que se solicita la bonificación.
- Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director de la obra, visado por el Colegio Profesional.
- Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.
- Figurar como sujeto pasivo del impuesto cuya bonificación se solicita o haber iniciado los trámites correspondientes al cambio de titularidad en el mismo.

4. Viviendas de protección oficial.

Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva de las viviendas.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del plazo señalado, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 de la cuota íntegra del impuesto.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Las solicitudes de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Cédula de calificación definitiva de la vivienda.
- Escritura pública u otro documento que acredite que el solicitante es titular de pleno derecho de la vivienda.

5. Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

6. Familias numerosas.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250384512076020617 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Los sujetos pasivos titulares de unidades familiares o parejas de hecho, ambas numerosas, podrán solicitar una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto las viviendas cuando el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de familia numerosa general y de una bonificación del 70 por 100 de la cuota íntegra del impuesto las viviendas cuando el sujeto pasivo del impuesto ostente la condición de titular de familia numerosa Especial, de aplicación al ejercicio siguiente al de la solicitud, mientras permanezcan inalterables las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que se acredite mediante documento oficial la condición de familia numerosa o figure inscrito en el Censo elaborado al efecto.
- b) Que los solicitantes sean titulares de pleno derecho del inmueble y estén empadronados en el mismo.
- c) Que los solicitantes o cualquier miembro de la unidad familiar no sean propietarios de ningún otro inmueble o solar.
- d) Que los solicitantes acrediten que los ingresos de la unidad familiar no superen CINCO veces el salario mínimo interprofesional.
- e) Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.

7. Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

Bonificación de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que se cumplan las siguientes determinaciones:

- Determinaciones Generales:
 - La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
 - Únicamente es aplicable a los inmuebles de uso residencial, que constituyan la residencia habitual y permanente del sujeto pasivo (empadronado).
 - Únicamente se bonificará por el aprovechamiento térmico o por el eléctrico, sin que ambas bonificaciones sean acumulables. En caso de concurrencia se aplicará la más favorable al sujeto pasivo.
 - Dicha bonificación tiene un periodo máximo de vigencia de 10 años.
 - No se concederá bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
 - Será requisito para su aplicación estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.
 - El efecto de la concesión de esta bonificación comenzará a partir del día primero de enero del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.

- Tipos y cuantías de bonificación:
 - a) Aprovechamiento solar térmico:

Los sujetos pasivos titulares de inmuebles de uso residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento solar térmico, tendrán una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364512076020617 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

b) Aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo:
Los sujetos pasivos titulares de inmuebles de uso residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico para autoconsumo, tendrán una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto.

c) Certificación de eficiencia energética, categoría A:
Los sujetos pasivos titulares de inmuebles de uso residencial, que cuenten con Categoría A de certificación de eficiencia energética, tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

- Documentación a presentar:
 - a) Para las bonificaciones de las instalaciones de aprovechamiento solar térmico:
 - Factura justificativa de pago del equipo o de la instalación
 - Reportaje fotográfico de la instalación.
 - b) Para las bonificaciones de las instalaciones de aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo:
 - Certificado de instalación.
 - Factura justificativa de pago de la instalación
 - c) Para las bonificaciones de las edificaciones que dispongan de eficiencia energética, categoría A:
 - Certificado de eficiencia energética, categoría A
 - Factura justificativa de pago de la instalación

8. Actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Los sujetos pasivos que dispongan de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración podrán obtener una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será imprescindible estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.

9. Puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Disfrutarán de una bonificación del 5 por ciento de la cuota íntegra del impuesto *los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*

TERCERO.- Exponerá al público por plazo de treinta días hábiles, mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de su sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas y en un diario de los de mayor difusión de la provincia,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250364512076020617 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Entenderla como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicando el texto íntegro de la ordenanza en el BOP de las Palmas con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor a partir de dicha publicación.

Documento firmado electrónicamente el día
27/09/2024 a las 9:35:07 por:
El Concejal Delegado
Fdo.: CARMELO TOMAS SILVERA CABRERA

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:
15250364512076020617 en <https://sede.ayuntamientodetias.es>

Ayuntamiento de Tías
C/ Libertad 50
35572-Tías (Las Palmas)

Tlf: 928 833 619 - Fax: 928 833 549
info@ayuntamientodetias.es
sede.ayuntamientodetias.es

Por la Presidencia se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación cuatro (4) votos a favor (PSOE) y una (1) abstención (PP).””



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, quien expone la propuesta

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta conforme con la propuesta, le parece poco tiempo de bonificación.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veinte (20) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PUNTO 5º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00002946W. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 2º.- Número de expediente: 2024/00002946W. Modificación de la ordenanza reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal.

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Propuesta de la Concejalía de Urbanismo.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS.

Vista la aprobación inicial de la “Modificación de la ordenanza reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal” por el Pleno del Ayuntamiento de Tías, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024

Visto anuncio en el boletín oficial de las palmas de fecha 3 de julio de 2024.

Vista las alegaciones presentadas con número 2024011026 y número de registro 2024011055.

Visto informe técnico de resolución de alegaciones de fecha 12 de septiembre de 2024 por lo que se dispone lo siguiente:



INFORME TÉCNICO

RESOLUCIÓN ALEGACIONES "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS"

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18/03/2024, mediante providencia, se acuerda iniciar expediente de oficio para la modificación de la Ordenanza reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal.

SEGUNDO. Con fecha 24/04/2024, se propone desde la concejalía de Urbanismo la aprobación inicial de la "Modificación de la ordenanza reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal del Ayuntamiento de tías".

TERCERO. Con fecha 18/05/2024, se aprueba, en Pleno de la Corporación municipal, la "Modificación de la ordenanza reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal del Ayuntamiento de tías".

CUARTO. Con fecha 03/07/2024, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 81, lo siguiente:

"Acordada la aprobación inicial de la "Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Utilización y Ocupación del Dominio Público Municipal" por el Pleno del Ayuntamiento de Tías, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2024, se somete a audiencia de los interesados por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza.

En Tías, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra".

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

PRIMERO. Con fecha 02/08/2024 se recibe en sede electrónica registro con número 2024011026, por Don GIULIANO DELLA MONICA con NIE X7720597A, en nombre y representación de FLISTON'S BIKE S.L con CIF B38867578, con las siguientes alegaciones a la "Modificación de la ordenanza reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal":



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías

INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2946W

"PRIMERA.- El artículo 13. d) establece un máximo de 5 metros lineales de ocupación tanto para bicicletas como para vehículos de movilidad personal. Dicha medida máxima de 5 metros lineales tendría su cabida única y exclusivamente para el caso de existencia de bicicletas convencionales, pero existen VMP cuya dimensión y volumen hacen necesario una mayor cantidad de superficie a ocupar y máxime cuando se convine en un único local comercial bicicletas y VMP."

Dada la alta demanda de servicios y necesidad de utilización de espacio público en el municipio de Tías, así como la concentración de estos en determinados núcleos urbanos, para una distribución equitativa del mismo, se estima que 5 metros lineales deben ser suficientes para el acopio de bicicletas y VMP.

NO SE ESTIMA.

"SEGUNDA.- En el tercer párrafo (del artículo 13.d) se especifica que "se deberán instalar de manera que los usuario/clientes no deban invadir el carril de circulación para retirar las bicicleta" En mi caso concreto, que soy propietario de un local destinado al alquiler de bicicletas y VMP, ubicado en el Centro Comercial Matagorda, en el número 28, concretamente en la calle Gramillo, frente al fondo de saco existente en la misma, por sus características no dispone de espacio para proceder a la solicitud de una ocupación tal y como viene definido en esta propuesta de ordenación.

Adjunto plano de fotografía aérea en el cual acredito lo descrito en el párrafo anterior.

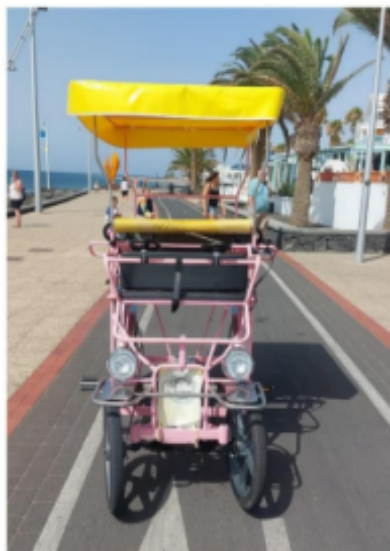




En la misma se puede comprobar que el frente del local comercial del cual soy propietario tiene una zona ajardinada y de manera contigua el acerado-rodonal.

Si tal y como se ha comunicado a esta parte que la solución viable sería "adecuar" la ocupación en la actual zona de carga/descarga para poder hacer cumplir la Ordenanza y que esta actividad pueda disponer de uso y ocupación de suelo público se estaría creando una contradicción con el espíritu y regulación que plantea esta Ordenanza Municipal.

Teniendo en cuenta que la única zona que se plantea como alternativa es la ubicada en la actual carga/descarga muchos usuarios por operatividad se dirigirán al paseo marítimo por el vial público (fondo de saco). La configuración y diseño de la acera cuenta con un ancho en algunas zonas de un metro cincuenta y tres centímetros (1,53m) y algunos de los VPM que dispone mi negocio para el alquiler tienen un ancho de un metro veinte centímetros (1,20m).



Ello ocasionara que en los momentos de mayor confluencia o tránsito de actividad comercial se pueda generar un obstáculo en el vial generando inseguridad vial, así como obstaculización de la acera impidiendo el flujo normal de peatones, ya que el ancho de la acera como mencionamos anteriormente es de 1,50cm en algunas zonas.

Esta situación que se puede generar (como buen conocedor del negocio) va contra lo establecido en el artículo 11. A, donde se regulan las condiciones generales."

El apartado 13.1.d) hace referencia a las reservas de estacionamiento; tanto la ordenanza actual como su modificación no contemplan la ocupación de dominio público para la instalación provisional de bicicletas/VMP fuera de las reservas de estacionamiento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías

INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2946W

NO SE ESTIMA.

"TERCERA: La propuesta planteada a la inexistencia de espacio libre disponible en la fachada de mi local conlleva la eliminación de una parte considerable destinada a carga y descarga muy importante para el normal desarrollo de la actividad comercial propia de un centro comercial de las dimensiones del CC. MATAGORDA.

Eliminar zona de carga y descarga donde se encuentra en la actualidad conlleva ubicarla en otras zonas próximas creando inconveniente a los usuarios de la zona ya que necesariamente se eliminaría zona que se viene destinando en la actualidad a aparcamiento."

El apartado 13.1.d) hace referencia a las reservas de estacionamiento; tanto la ordenanza actual como su modificación no contemplan la ocupación de dominio público para la instalación provisional de bicicletas/VMP fuera de las reservas de estacionamiento.

NO SE ESTIMA.

"CUARTO: Esta empresa viene desarrollando su actividad desde el año 2011 en el paseo de Matagorda. La primera licencia de ocupación de vía pública data de fecha 12 de mayo de 2011, la cual se venía desarrollando hasta la actualidad con total normalidad, manteniendo el espacio público en las mejores condiciones de limpieza y sin exralimitaciones de ocupación de los espacios autorizados hasta el momento. No generando en ningún momento altercados ni alteraciones e inconvenientes a los peatones de la zona.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2946W

NOTIFICACIÓN

El Sr. Alcalde - Presidente, Don José Juan Cruz Saavedra, con fecha de hoy ha dictado el siguiente:

DECRETO

Vista la solicitud con nº de entrada 14635 y de fecha 2 de noviembre de 2009 de licencia de ocupación de la vía pública, con número de expediente **15/2009-OVE**, presentada por D.Guiliano Delle Mónica Oliver en representación de Fliston's Bike S.L., para la instalación de cuadríciclos, bicicletas y patines, en la zona del Centro Comercial Matagorda de Puerto del Carmen.

Visto el informe emitido por los Servicios Municipales y demás documentación que obra en el expediente, y en virtud del artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

PRIMERO. Otorgar la licencia de ocupación de la vía pública en la zona del Centro Comercial Matagorda, en la Avda de las Playas de Puerto del Carmen, a D. Guiliano Delle Mónica, con DNI X-7720597-a y domicilio en Puerto del Carmen, C.C. Matagorda L-88, para la instalación de Cuadríciclos, bicicletas y patines.

SEGUNDO. La superficie para la que se concede la licencia es de 4 m2 y se adecuará al croquis que se presentó por el solicitante.

TERCERO. Notificar al interesado de la concesión de la licencia de ocupación de la vía pública.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. José Juan Cruz Saavedra, en Tías, a 12 de mayo de 2011; de lo que, como Secretario, doy fe.

Le notifico, haciéndole constar que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el

C/ Libertad, 50 35572 Tías - Lanzarote.
Teléfono: 928 83 36 19 - Fax: 928 83 35 49

QUINTO: Por lo expuesto,

SOLICITO A ESTA ADMINISTRACIÓN, que tenga por presentado este escrito, y tras los trámites previstos lo admita, tenga por presentadas las alegaciones respecto a la Ordenanza anteriormente mencionada y en base al contenido del escrito acuerde:

- 1) Se aumente a 10 metros lineales de ocupación, siendo insuficiente e incompatible 5 metros lineales para los establecimientos que oferten VPM.
- 2) Para evitar que se invada el carril de circulación, que viene establecido en el artículo 11. a (en mi caso motivado por el ancho de la acera), se permita la ubicación en el paseo de Matagorda.
- 3) Para evitar que se tenga que ocupar una zona de carga y descarga (prohibido en el artículo 11.c) solicitamos se permita la ubicación en el paseo de Matagorda.
- 4) Se permita la ocupación de la vía pública en el paseo de Matagorda tal y como se viene desarrollando desde el año 2011. Siendo que el propio artículo 11. m establece que para el caso de estar afectada por alguna autorización



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2940W

sectorial se estará a lo dispuesto por su normativa de aplicación con el alcance y condiciones que en ella se determine.

Comprobado que la mejor alternativa por movilidad, seguridad y no eliminar espacios públicos destinados a otros servicios como es el carga y descarga existente en la calle GRAMILLO, solicito que se incluya en el artículo 13 d el siguiente párrafo que quedaría redactado de la siguiente manera:

En los establecimientos en los que por su configuración no sea posible ocupar el frente de fachada y en casos excepcionales la ocupación del espacio podrá reubicarse en el área más próxima al establecimiento. La autorización en estos casos excepcionales se ponderará por el órgano municipal autorizante previo informe técnico. En los casos que la ocupación de la vía pública se encuentre dentro de zona de servidumbre de protección se estará a lo autorizado por el órgano competente.

*En Puerto del Carmen a 2 de agosto de 2024.**

Se desestiman las alegaciones por las causas mencionadas en los puntos anteriores.

NO SE ESTIMA.

SEGUNDO. Con fecha 02/08/2024 se recibe en sede electrónica registro con número 2024011055, por D^a Susana Pérez Represa, en su calidad de Presidenta de la Federación Turística de Lanzarote FTL, con las siguientes alegaciones a la "Modificación de la ordenanza reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal":

"Alegaciones:

Primera- Artículo 12. 5. Retirada diaria de los elementos de ocupación.

Determina este apartado que "las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que pueda dejarse apiladas en la vía pública...".

Consideramos del todo poco práctico y efectivo la retirada total de los elementos de ocupación (mesas, sillas, parasoles) de la vía pública, generando un trasiego innecesario de mobiliario, normalmente en hora donde el tránsito de personas es nulo o escasísimo. Por la Federación Turística se considera que los elementos que componen las terrazas deben permanecer en las zonas de ocupación tras la jornada laboral. En primer por razones operativas y utilidad, además de que dichos elementos se encuentran en una zona por la que satisface una tasa de ocupación, que no está limitada en el tiempo. Es decir, se paga una cuota por ocupación del espacio, y no por un tiempo limitado.

Se propone se permita que los elementos de ocupación (mesas, sillas, parasoles, etc) puedan permanecer en la zona de ocupación perfectamente ordenados o apilados, sin que perturbe el normal tránsito de personas por la zona."



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías

INFORME TÉCNICO

Núm. expte: 2024/2946W

En el apartado 11. i) de la presente ordenanza objeto de modificación se establece como condición general de la ocupación "retirar los elementos fuera del horario de apertura permitido", debido, entre otras cosas, a las labores de limpieza de la vía pública realizadas por los servicios municipales, que requieren la libre ocupación del espacio para su correcta ejecución.

La limpieza de aceras y vías públicas es una competencia exclusiva del Municipio y un servicio de obligada prestación es por ello que, especialmente en el caso de las aceras, se mantengan libres de obstáculos y de mobiliario que NO sea propiedad municipal.

NO SE ESTIMA.

"Segunda.- Artículo 12.6.b) Ocupación de tramos de acera y espacio de circulación peatonal.

Establece la modificación de la ordenanza que no se autorizará la ocupación de tramos de acera y espacios de circulación peatonal con una anchura inferior a 2,90 m, descontando la franja de vegetación.

En la ordenanza objeto de modificación la anchura mínima permitida de ocupación era de 2,5 metros. Teniendo en cuenta la tipología de las aceras y espacios de circulación peatonal del municipio de Tías, consideramos que lo más adecuado es no modificar anchura establecida en la ordenanza objeto de modificación por tanto dejarlo en 2,5 metros. Se considera que las medidas actuales son adecuadas para que de forma armónica convivan terrazas y tránsito de personas"

Teniendo en cuenta el ANEXO I al Reglamento de Accesibilidad de Canarias un itinerario peatonal es adaptado cuando cumple las condiciones siguientes: 1 la banda libre o peatonal con una anchura mínima de 1,40 metros"

Teniendo en cuenta que la ocupación mínima computada por la ordenanza y que corresponde a la denominación "mesa y 4 sillas" (art. 13.8.b) es de 1.50*1.50 resulta que el ancho mínimo que debe tener una acera para poder ser ocupada por una franja de mesa y cuatro sillas debe ser de 2.90 metros asegurando de esta manera que la acera sea, por lo menos, adaptada.

NO SE ESTIMA.

"Tercera.- Artículo 12.6.c) Franja de ocupación.

La propuesta de modificación de ordenanza establece que la franja de ocupación contigua o paralela a la alineación del vial de la parcela no podrá ser superior a los cuatro metros.

La anterior ordenanza establecía una anchura de 5 metros como máximo. Considerando esta Federación que, por razones de comodidad de los clientes, mejor operativa de los



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2946W

camareros y personal en el tránsito por la terraza, mejor atención a los comensales, y en definitiva mayor calidad posible en la atención a los usuarios de la terraza, evitando pasillos estrechos e incómodos. Se considera que en este caso no debe modificarse la anchura de la terraza, dejándola en los 5 metros previsto en la ordenanza objeto de modificación."

La ordenanza vigente, en su apartado 12.6.c), establece que **"Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares y nunca superior a 4.00m de franja de ocupación paralela a la alineación"**, por lo que no se ha modificado esa distancia, siendo actualmente igual a los 4 metros.

NO SE ESTIMA.

"Cuarta. - Artículo 12. 6. d) Espacio libre de circulación.

Establece la modificación de ordenanza propuesta que el espacio libre longitudinal de circulación peatonal será de 1,40 m de ancho general, salvo en la avenida de Las Playas que será de 3.00 metros.

En la ordenanza objeto de modificación se establecía que este espacio sería de 2,5 metros. La nueva ordenanza propuesta establece una reducción del espacio de circulación en todo el municipio, rebajándola de 1,80 a 1,40 lo cual nos parece correcto. Sin embargo, no parece ajustado que el único y exclusivo caso de la avenida de Las Playas ese espacio no se disminuya en consonancia con el resto del municipio, sino que se incremente desde los 2,5 metros actuales, a los 3,00 metros propuestos. Consideramos una vía de circulación de 2,5 metros es suficiente para soportar el tránsito habitual de persona, incluyendo el cruce de dos carritos de bebé o vehículos de movilidad reducida.

Por todo ello, se solicita que la no modificación de la ordenanza en el punto relativo a la franja de circulación de personas en la avenida de Las Playas, dejándola en los 3,00 metros actuales."

Dada la afluencia de peatones en la Avenida de las playas, entre los que se incluyen personas con carritos de bebé, niños pequeños, personas de movilidad reducida, etc., se considera que disminuir el espacio de circulación en dicha avenida provocaría una disminución en la seguridad y una mayor dificultad para la movilidad de las personas.

NO SE ESTIMA.

"Quinta. - Artículo 12.6.e). Ocupación contigua a la fachada.

La propuesta de modificación de ordenanza establece que la "ocupación solo podrá autorizarse en el frente, contiguo a la fachada del establecimiento..."



Ayuntamiento de Tías

INFORME TÉCNICO

Núm. expte: 2024/2946W

Entendemos que establecer que las terrazas o los elementos de ocupación del dominio público se sitúen contiguos a la terraza no es apropiada por varias razones, entre otras, que expulsa o aleja a los clientes de las zonas de influencia directa sobre todo en comercios minoristas, bazares, etc. es decir, se aleja al cliente del escaparate del comercio. Por otro lado, entendemos que la zona contigua a la fachada debe ser de tránsito o circulación de personas por razones de uniformidad, comodidad y eficiencia. De esta manera facilitamos al usuario turístico la circulación de personas de forma cómoda y lineal a la fachada, y no tener que ir sorteando la existencia de sillas, mesas, parasoles, etc. Además, cualquier comercio minorista situado junto/ o entre establecimientos de hostelería vería como sus posibles clientes o compradores pasan a 3,00 metros de distancia de su puerta o escaparate.

Por todo lo anterior, consideramos que, por comodidad del usuario y eficiencia en la atracción de clientes, la zona de tránsito de personas deberá ser contigua a la fachada del establecimiento."

El hecho de que la vía libre de circulación se sitúe entre la fachada del establecimiento y la terraza supondría un trasiego constante de los camareros entre el local y la misma, produciendo que estos se cruzasen continuamente con los peatones que discurren por la acera, y provocando, en primer lugar, situaciones de peligrosidad, ya que los camareros portan elementos de vidrio o punzantes como son vasos, botellas, tenedores, cuchillos,...., que podrían ocasionar daños a los usuarios en caso de choque o accidente, y, en segundo lugar, una merma en la calidad del servicio a los clientes del establecimiento al verse entorpecido y retrasado el tiempo en que reciben sus pedidos debido al cruce habitual entre camarero y peatón.

Cabe tener en cuenta el aforo de peatones de las diferentes zonas de Avenida de las Playas incluido en el documento de Diagnóstico del aprobado PMUST para entender la falta de seguridad e incomodidad en el servicio si se autoriza de manera generalizada la ocupación de cualquier franja de acera que NO esté pegada a la fachada del establecimiento.

Por otro lado, se cuida siempre que el trazado de la franja destinada al tránsito peatonal sea lo más continua posible, cosa que NO se podría asegurar, en el caso de la avenida de las playas, si se autorizaran ocupaciones NO pegadas las fachadas de las edificaciones.

NO SE ESTIMA.

"Sexta. - Artículo 12. 8. a) Prohibición publicidad en elementos de ocupación.

Establece la nueva normativa "todos los elementos que formen la ocupación deben tener idéntico modelo, color y material, sin incluir ningún tipo de publicidad, nombre o logotipo o razón social del establecimiento".



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2946W

Desde esta Federación Turística entendemos y alabamos la intención de uniformar todos los elementos destinados a la ocupación del dominio público, creando de esta manera una imagen única y uniforme, que ordene e identifique a la zona. Y si bien nos parece correcto eliminar cualquier elemento de carácter o fines publicitarios que distorsione la imagen general y uniforme de la zona, consideramos excesiva la eliminación de cualquier elemento identificativo (nombre, logotipo o razón social del establecimiento).

Entendemos que debería permitirse la inserción de elementos identificativos del establecimiento al que pertenece, bien a través de la plasmación de su logotipo o su nombre comercial. No se pretende la introducción de elementos publicitarios o de atracción de clientes, sino la correcta identificación del establecimiento al que pertenece la terraza.

Consideramos que la introducción estos elementos meramente identificativos no distorsiona la finalidad de la Ordenanza en cuanto la uniformidad de imagen de la zona, y en cambio facilita la identificación del establecimiento prestador de servicios.

(aportación de Vicente, para evitar que se utilice como vía publicitaria, se podría proponer que el tamaño de la imagen corporativa no supere tales medidas o una proporción de la superficie del elemento, y además que el mismo sea a uno/dos colores)

Se propone que todos los elementos que formen de la ocupación deben tener idéntico modelo, color y material, sin incluir ningún tipo de publicidad, salvo el nombre, logotipo o razón social del establecimiento."

NO se estima.

"Séptima. - Artículo 12.8.d. Sombrillas.

Determina que el color de la sombrilla será blanco o crudo RAL 9010.

Se propone por esta parte que se permita el color blanco roto o beige, por entender que no rompe la armonía de colores que se quiere implantar.

Por otro lado, no parece adecuado la utilización del color ocre."

Por no romper la armonía de los colores, se estima que podrán utilizarse también los colores beige (RAL 1001) y blanco señales (RAL 9003) para las sombrillas.

SE ESTIMA.

"Octava. - Artículo 12.12. Terrazas en zonas de parking.

La modificación de la ordenanza reguladora establece, que previo informe de viabilidad por parte de los servicios municipales, atendiendo a las características de la vía y en los tramos de calles o aceras que no reúnan los requisitos preceptivos, se podrá disponer la instalación de terrazas.



Por la Federación Turística se valora positivamente la regulación acerca de la posibilidad de instalar terrazas en zonas de parking en aquellos casos en que la acera no reúna las condiciones adecuadas. Sin embargo, consideramos que no debe ser una decisión discrecional de la administración competente, ya que puede dar lugar a decisiones discriminatorias.

Entendemos que la ordenanza deberá establecer que se autorizará la instalación de terrazas siempre que la zona de parking aledaña a la acera del establecimiento cumpla con los requisitos de superficie y características establecidas por esta ordenanza para las restantes terrazas, siempre y cuando no se afecte a la seguridad vial de la zona.

Por otro lado, la ordenanza establece la obligatoriedad de instalar barandillas de protección contra caídas, según diseño incorporado en la ordenanza. Evidentemente consideramos muy positivo la obligatoriedad de la instalación de elementos de protección, pero consideramos que no debe limitarse a barandillas de un determinado diseño, sino que debe abrirse la posibilidad de instalar otro tipo de elemento limitadores que desarrollan la misma función pero presentan mejores prestaciones desde el punto de vista de la armonía del mobiliario urbano. Se propone se elimine la exclusividad de la barandilla como elemento de protección frente a caídas, y se permita la instalación de otros elementos con las mismas prestaciones, tales como jardineras continuas y sin separaciones entre ellas, y con plantas que impidan el acceso a la zona de posibles caídas.

Esta medida permite cumplir con la función delimitadora y protectora de la barandilla, pero además no supone un impacto visual para el visitante, y permite el embellecimiento con elementos menos impactantes y agradables visualmente con plantas, etc.

Además, el mismo artículo establece que la superficie máxima de ocupación no será superior a los 30 metros cuadrados, sin perjuicio del límite establecido por su fachada. Consideramos que el límite de los 30 metros cuadrados no tienen sentido al establecer una limitación discrecional que no se basa en ningún criterio mínimamente fundamentado.

Entendemos que, siguiendo con el espíritu de la modificación de la ordenanza, la terraza deberá tener la extensión de la fachada del inmueble del establecimiento por una anchura de 4 metros. No tiene fundamento limitar la superficie de una terraza a 30 metros cuadrados en aquellos casos que la fachada del establecimiento tenga una extensión superior.

En el mismo precepto regulador se establece la obligatoriedad de superponer pavimento de acera sobre el asfalto, añadiendo que no se permitirá la tarima de madera. Desde el punto de vista de la Federación nos parece correcto la prohibición de las tarimas, si bien, entendemos que se deberá establecer la previsión que las actuales terrazas sobre tarimas puedan sustituir las mismas sin necesidad del informe técnico de viabilidad, por haberse constatado que la misma no produce efectos negativos sobre el tráfico rodado, tránsito de personas, etc."



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2946W

Según el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local el Municipio ejercerá en todo caso la competencia sobre Ordenación del Tráfico de Vehículos y Personas en las Vías Urbanas. Teniendo en cuenta la gran importancia de existencia de aparcamiento en la ordenación del tráfico y la movilidad se hace indispensable informe de viabilidad previo a la obtención de autorización para este tipo de ocupaciones.

Dada la alta demanda de servicios y necesidad de utilización de espacio público en el municipio de Tías, así como la concentración de los mismos en determinados núcleos urbanos, para una distribución equitativa del mismo, se estima que 30 metros cuadrados es lo máximo que se puede conceder (suponen 3 plazas de aparcamiento de línea).

Con respecto a la Barandilla y sus modelos.

NO SE ESTIMA.

"Novena. - Artículo 13. e). Cerramientos verticales

La modificación de la Ordenanza de utilización del dominio público establece la prohibición de los cerramientos verticales.

Desde esta Federación se considera imprescindible la regulación positiva de los llamados cortavientos. En una isla como Lanzarote con un importante número de días con vientos o brisas predominantes durante el año, que puede resultar molesto a la hora de disfrutar de una estancia en una terraza, o incluso puede llegar a hacer inviable el uso de esta debido a su situación respecto de las corrientes de aire dominantes. Se hace imprescindible la adecuada regulación de este tipo de elementos los cuales deberán respetar la imagen establecida en la presente ordenanza y cumplir con las medidas de seguridad preceptivas.

Esta Federación entiende que es de vital importancia permitir su instalación para atajar o disminuir los efectos del viento o corriente de aire. En todo caso, se trataría de evitar los efectos de los vientos reinantes en la isla durante la mayor parte del año.

Se deberá permitir la instalación de cortavientos que corten o disminuyan los efectos de los vientos o brisas reinantes, los cuales deberán contar con todas las medidas de seguridad preceptivas. Los mismos deberán ser de material acristalado y resistente y con los anclajes necesarios para evitar cualquier movimiento inseguro causado por el viento o por elementos extraños. En todo caso, la superficie ocupada sería la mínima imprescindible para atajar los efectos de las corrientes de aire desagradable y respetando en todo caso el tránsito de personas por la zona."

Muchas son las razones que nos inclinan a la NO autorización de instalación de ningún tipo de cerramiento vertical como: aspectos estéticos y de diseño arquitectónico, ventilación y confort térmico, aprovechamiento estacional y multifuncional, etc.



NO SE ESTIMA.

"Décima. - Artículo 13. e). Aparatos de sonido.

La modificación de la ordenanza reguladora introduce la prohibición de la instalación de aparatos reproductores de imagen o sonido.

Si bien consideramos positivo la prohibición de la instalación de elementos reproductores de imagen y máquinas recreativas, entendemos que dicha prohibición no debe alcanzar a los aparatos de sonido, ya que estos pueden aportar mejores condiciones durante la estancia del usuario. Por ello, se propone se permita la instalación de aparatos reproductores de sonido de pequeñas dimensiones y cuyo volumen sea adecuado a la donde se encuentra."

En cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y demás normativa aplicable, se pretende reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. La colocación de aparatos de sonido en vía pública contravendría estas normativas, ocasionando posibles molestias para el descanso de los vecinos y usuarios de la vía pública.

NO SE ESTIMA.

"Décima. - Artículo 13. i). Anclajes

En su apartado j) se establece la prohibición de realizar orificios en el pavimento para sujetar anclajes de los elementos que conforman la terraza.

Por parte de la administración competente deberá valorarse las condiciones meteorológicas habituales de la isla de Lanzarote, con un importante número de días con viento y corriente de aire, y la incidencia de estas sobre los elementos de mobiliario urbano como sombrillas, toldos, cortavientos, etc. Consideramos que para garantizar la seguridad de los elementos de terrazas se deberá permitir la instalación de anclajes al pavimento, siempre que su finalidad sea única y exclusivamente la seguridad de los elementos de mobiliario.

Tanto desde la administración local como desde los establecimientos empresariales se deben adoptar todas las aquellas medidas de seguridad que garanticen la máxima seguridad tanto de los visitantes, como de los residente y trabajadores.

En el mismo sentido se solicita la modificación del apartado ñ) del artículo 13, en orden a permitir el anclaje de parasoles al pavimento, única y exclusivamente como medida de seguridad frente a los efectos de los vientos reinantes y posibles rachas de viento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



INFORME TÉCNICO
Núm. expte: 2024/2946W

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo anterior la **ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS** de las alegaciones presentadas solo se ESTIMA el referente al artículo 12.8.d Sombrillas al que se podrán sumar los siguientes RAL: **colores beige (RAL 1001) y blanco señales (RAL 9003) para las sombrillas.**

Es todo cuanto tengo a bien informar no obstante usted decidirá.

Visto informe jurídico de fecha 23 de septiembre de 2024

SE PROPONE:

PRIMERO.- Desestimar todas las alegaciones presentadas salvo en lo relativo al artículo 12.8.d donde se estima parcialmente la introducción de los colores beige (RAL 1001) y blanco señales (RAL 9003) para las sombrillas.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la utilización y ocupación del dominio público municipal del Ayuntamiento de Tías en los siguientes términos:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

PREÁMBULO

Principio de necesidad y eficacia: Se justifica la presente iniciativa de modificación normativa por razones de interés municipal siendo el fin perseguido la regulación de los distintos usos que se puedan dar sobre el dominio público local, al haber un incremento en la demanda entre otros, de la instalación de terrazas en el exterior de establecimientos, siendo necesario regular determinados elementos mobiliarios que redunden en la mejora de la calidad del espacio público y paisaje urbano. Se incorpora asimismo los espacios para la recarga de vehículos eléctricos entre otros supuestos. Además, se trata a través de esta Ordenanza del único instrumento para su consecución.

Principio de proporcionalidad: La regulación contenida en la presente modificación es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tratando de mejorar supuestos e incorporando otros que directa o indirectamente afectan al dominio público local, evitando una dispersión normativa.

Principio de seguridad jurídica: Esta modificación de la ordenanza es coherente con el



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ordenamiento jurídico toda vez que se dicta en desarrollo de la normativa aplicable para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Principio de transparencia: En la elaboración de esta modificación se atiende a la normativa relativa a la transparencia siendo el objetivo de esta normativa, la necesidad y oportunidad de asegurar su ejercicio de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos y armonizando, unificando y actualizando la normativa existente relativa al uso del dominio público local.

Principio de eficiencia: De conformidad con este principio no se aprecian cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizándose, en su aplicación, tratando de mejorar en la eficacia de la gestión de los recursos públicos.

Por último, no se aprecia que esta iniciativa de modificación normativa afecta a gastos e ingresos públicos, presentes o futuros.

CAPITULO II.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES

8.- Autorizaciones.

Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

En relación a la utilización y ocupación del dominio público, para decidir sobre el otorgamiento de la autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado.

Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórogas, será de cuatro años.

El Ayuntamiento podrá establecer la renovación anual automática de las autorizaciones, hasta su plazo máximo, mediante el pago de la exacción fiscal correspondiente, siempre que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del periodo anterior y que tal previsión constase expresamente en esta.

No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Las autorizaciones de ocupación reguladas en la presente ordenanza se conceden en precario y podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

10.-Extinción de autorizaciones y concesiones.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Las autorizaciones y concesiones reguladas en la presente ordenanza se extinguen por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física o extinción de la personalidad jurídica de las personas o entidades autorizadas o concesionarias.
- b) Transmisiones en que se incumpla lo dispuesto en la normativa reguladora.
- c) Vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión o revocación de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de la tasa, canon u otros derechos municipales.
- g) Tener deudas con el Ayuntamiento, de cualquier naturaleza, que se encuentren en periodo ejecutivo, durante el periodo de ocupación autorizado.
- h) Desaparición o desafectación del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan las autorizaciones y concesiones.
- j) Cese de actividad del establecimiento al que está vinculada en su caso.

CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES

11.- Condiciones Generales de la ocupación.

Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

- a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.
- b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas.
- c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.
- d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.
- e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.
- f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.
- g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes.
- h) No obstaculizar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.
- i) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad y retirar los elementos fuera del horario de apertura permitido.
- j) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades competentes, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurren razones de emergencia, necesidad o interés público.
- k) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice, se revoque o suspenda el título habilitante.
- l) Adaptar las instalaciones a las nuevas condiciones que se establezcan en disposiciones normativas posteriores al otorgamiento de la autorización.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

m) En el caso de estar afectada por alguna autorización sectorial se estará a lo dispuesto por su normativa de aplicación con el alcance y condiciones que en ella se determine.

CAPITULO IV.- CONDICIONES PARTICULARES

12.- Terrazas, mesas y sillas.

1.- Es requisito para obtener título relativo a la ocupación público con terrazas, mesas y sillas la existencia de un local con título habilitante para el ejercicio de la actividad.

2.- Los pasillos y espacios de circulación intermedios que por razones de funcionalidad u operatividad se habiliten entre los diferentes elementos de la ocupación, computarán como superficie ocupada.

3.- En el caso de ocupación de zonas de uso público, tales como plazas, parques o espacios públicos abiertos o similares, la solicitud deberá ir acompañada de un estudio de ocupación.

4.- Los accesos a los locales quedarán libres, dejando un pasillo de frente mínimo para la salida o acceso de emergencia.

5.- Las mesas, sillas y parasoles se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública, debiendo quedar tras la retirada, en perfecto estado de limpieza y libre de papeles, colillas, etc.

6.- En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con terrazas, mesas y sillas, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal a excepción de los casos previsto en el 12.12.

b) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura inferior a dos metros y noventa centímetros (2,90 m), descontando, en caso de existir, la franja de vegetación y/o plantaciones.

c) La ocupación se desarrollará en una franja contigua o paralela a la alineación de vial de la parcela. Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares y nunca superior a 4.00 m de franja de ocupación paralela a la alineación.

d) Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de ancho general para las vías de todo el municipio menos para la avenida de Las Playas donde será el espacio libre de 3.00, medido desde el bordillo o mobiliario urbano. No se tendrá en cuenta para el cómputo del ancho de la acera la franja de vegetación, en caso de existir la misma.

e) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente, contiguo a fachada, del establecimiento al que se vincula, en su totalidad, a excepción de lo previsto en el apartado 12.12., si otras circunstancias (paso de peatones, paradas de guaguas, salidas de emergencia, entrada de vivienda, redes, etc.) no lo



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

impiden.

f) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

7.- En las vías de tránsito exclusivamente peatonal o vehículo restringido, las ocupaciones con terrazas, mesas y sillas, cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a seis metros (6.00 m).

b) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía.

c) La franja libre de ocupación a que se refiere la letra anterior se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

d) La terraza se instalará delante del establecimiento.

e) El titular de la autorización, deberá mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente al establecimiento y a la terraza, que deberá cubrir al menos los riesgos de funcionamiento de la terraza, de la instalación y de la reposición de los elementos del espacio de uso público.

8.- Características de los elementos vinculados a la actividad con terraza (Véase **ANEXO I**):

a) Todos los elementos que formen la ocupación deben ser de idéntico modelo, color y material, **sin incluir ningún tipo de publicidad**, nombre o logotipo o razón social del establecimiento.

b) La ocupación con mesas, sillas deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La ocupación mínima computada por la denominación "mesa y 4 sillas" es de 1.50m * 1.50m.

- La ocupación mínima computada por la denominación "barril y taburete" es de 0.80m*1.50m.

- No es posible la denominación "mesas y 2 sillas"

b.1) Mesas: apilables y ligeras para facilitar su retirada. Tablero conglomerado semisintético compacto, madera u otro material de calidad similar o superior. Estructura de aluminio, fundición de aluminio, acero inoxidable o material de calidad similar o superior. Deberá contar con protección en patas para evitar el ruido ante apilamiento o contacto con el suelo.

b.2) Sillas: apilable y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. Material aluminio, fundición de aluminio, polipropileno, madera u otro material de calidad superior. Respaldo y asiento material calidad superior. Protecciones, tacos o elementos que eviten ruido durante el apilamiento o contacto con el suelo.

c) Toldos: con carácter general, cualquier instalación de terraza es susceptible de estar equipada mediante este elemento de protección. Estos elementos **sólo podrán estar anclados a la fachada del edificio**, y tendrán la condición de **plegables o enrollables**. La extensión del toldo deberá



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

realizarse en el plano horizontal o inclinado, quedando prohibidos cualquier tipo de toldo lateral. El elemento de protección de los toldos será de material textil, tipo lona o similar. La altura de estos elementos no será inferior a 2,20 metros, medida esta altura hasta el borde inferior del faldón, si lo tuviere; la altura tampoco podrá ser superior a 3,50 metros o 1'50 metros por debajo del borde inferior de cualquier hueco existente en la fachada donde están colocados.

La autorización de ocupación mediante toldo, estará condicionada a la aportación de documentación descriptiva de la instalación, debiendo contar, una vez instalada, con certificación que avale la estabilidad de la misma. No podrá superar perímetro de la superficie ocupada por mesas y sillas.

Material y color: lona acrílica impermeable e ignífuga, color negro, gris oscuro, gris claro RAL 9005, RAL 7035, Pardo ocre RAL 8001, excepto ZONA PUERTO / ZONA AVD. DE VARADERO que será color azul RAL 5012. Estructura aluminio y/o acero, acabado metálico. Colocada únicamente como cubrición y no en los laterales.

d) Sombrillas: retráctil y ligera para su fácil retirada. blanco o crudo RAL 9010, **colores beige (RAL 1001) y blanco señales (RAL 9003)**. Material: Lona acrílica impermeable e ignífuga. Base adecuada para evitar su caída, o vuelco sin anclajes al suelo. Mástil de aluminio fundición de aluminio, madera u otro material de calidad superior. La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m) y altura máxima de tres metros (3,00m).

9. Horarios de funcionamiento de las terrazas: el horario se establecerá en la resolución de otorgamiento de la autorización administrativa para la instalación de terraza, el cual será independiente del horario establecido para la actividad del establecimiento al que esté vinculada.

10. Podrá denegarse la instalación de terrazas en suelo de uso público, mediante resolución **motivada**, por razones de afectación negativa a la convivencia ciudadana, con especial referencia al derecho al descanso de los ciudadanos. Se podrá denegar la instalación de terrazas en espacios donde la situación ambiental, como el exceso de humos, el tránsito intenso y frecuente de peatones, la excesiva pendiente del espacio urbano o cualquier otra circunstancia similar, desaconseje la implantación de este tipo de instalaciones.

11. Señalización de los límites de las ocupaciones:

- a) La superficie autorizada para la instalación de la terraza deberá marcarse en el pavimento del espacio público, con el sistema o elementos que se determine por los servicios técnicos municipales.
- b) Deberán señalizarse las esquinas, los cambios de dirección y las delimitaciones rectas en tramos repartidos proporcionalmente según se determine en la correspondiente autorización.
- c) Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, los servicios técnicos municipales señalarán mediante el establecimiento de marcas puntuales en los vértices del espacio de ocupación autorizado, realizadas con clavos o piezas metálicas similares incrustados en el pavimento.
- d) Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.

12.- Excepcionalmente, en calles o tramos de calles en que las aceras no reúnan los requisitos



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

mínimos establecidos en los apartados anteriores para la instalación de terrazas y en los que la demanda de establecimientos para la instalación de terrazas sea significativa, por los servicios municipales se podrá valorar la oportunidad de disponer terrazas en la calzada, **previo informe de viabilidad por parte de los servicios municipales**, atendiendo a las características específicas de la vía como pueden ser la intensidad del tráfico, la conveniencia de reducción de plazas de aparcamiento, garantía en la prestación de los servicios urbanos y cualquier otra circunstancia de interés público.

En ningún caso se autorizará la instalación de una terraza cuando suponga cualquier tipo de alteración en la configuración del viario público (ampliación de aceras, supresión de plazas de aparcamiento, etc.) sin el corresponde informe de viabilidad por parte de los servicios municipales.

a) Se deberá delimitar el área destinada a terraza de la calzada mediante protección contra caídas: barandillas. Se deberá instalar barandilla de esta tipología o similar. Debiendo cumplir normativa vigente.



b) La superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados (3 aparcamiento en línea / 5 aparcamiento en batería aproximadamente), sin perjuicio del límite establecido por su propia fachada. (según apartado 12.13.m)

c) Sobre el asfalto se superpondrá pavimento de acera rematado perimetralmente con bordillos. El tipo de pavimento deberá ser propuesto o aprobado por los servicios municipales. Nunca se permitirá tarima de madera.

d) Todas aquellas obras necesarias para la realización de ampliación de aceras, barandillas, etc..., serán por cuenta del peticionario de las ocupaciones con mesas y sillas en calzada sobre aparcamientos.

13.- No se permitirá:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- a) La instalación de elementos en el dominio público que representen real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
- b) Invadir el frente de otro local comercial o propiedad.
- c) Que el mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación supere, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) La instalación de terrazas cubiertas en zonas de dominio público.
- e) El cerramiento vertical del perímetro de las zonas ocupadas. No se permiten mamparas ni biombos.
- f) La instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento; prohibiéndose expresamente las barbacoas, carritos de elaboración de comidas, expositores de alimentos, frigoríficos, barras o bares, aparatos de cocción, juegos recreativos (billares, futbolines, etc.).
- g) La colocación de carteles, trípodes, y cualquier otro elemento que no sean los descritos y autorizados por la presente ordenanza, en las zonas donde se ubique las terrazas u otros elementos.
- h) La instalación de aparatos reproductores de imagen o sonido, así como de máquinas recreativas de cualquier tipo, máquinas expendedoras de bebida o comida.
- i) La realización de cualquier orificio en la vía pública para anclaje de los elementos que forman la terraza. Están prohibidos todos aquellos elementos que para su colocación conlleven la realización de obras u otras instalaciones, incluyendo las eléctricas, no permitiéndose el cableado eléctrico.
- j) La utilización de cualquier elemento de mobiliario de la terraza como soporte publicitario.
- k) La instalación en espacios donde la situación ambiental, el exceso de humos, el tránsito intenso y frecuencia de peatones, la excesiva pendiente del espacio urbano o cualquier otra circunstancia similar, desaconseje la implantación de este tipo de instalaciones.
- l) La ocupación cuando se derive peligro para la seguridad de las personas y bienes o se interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
- m) No se podrán instalar las mesas y sillas excediendo el espacio comprendido por la proyección de la línea de fachada del establecimiento. En ningún caso se autorizará la instalación de mesas en paradas de guaguas, paradas de taxis, paso de peatones, vados, entradas a viviendas, ni en aquellos lugares en los que se impida la visión de señales de tráfico, aunque la anchura de la acera lo permita.
- n) No se autorizará la instalación de mesas en zonas que estén separadas de los establecimientos solicitantes por vías de tránsito rodado. A excepción de lo previsto en el apartado 12.12.
- ñ) No se permitirán los parasoles anclados al pavimento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

o) Quedan excluidos para la autorización de terrazas los establecimientos destinados a actividades musicales conforme a la definición y relación contenida en el Decreto 52/2012 de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa.

14. Solicitud y documentación preceptiva.

1. La solicitud se formulará conforme al modelo que se establezca y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Plano de situación y emplazamiento del establecimiento autorizable al que se vincula la terraza.
- b) Dos fotografías en las que se aprecie con claridad:
 - b.1) La fachada del establecimiento al que se vincula la terraza.
 - b.2) La fachada del inmueble en el que se ubica el local.
 - b.3) Zona del espacio público en la que se pretende instalar la terraza.
- c) Plano acotado a escala 1/50 o 1/100 con la ubicación de la terraza, en el que se reflejen los siguientes elementos:
 - c.1) Superficie que se pretende ocupar con la terraza, con justificación de las unidades de ocupación conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y distribución del mobiliario, en relación con la fachada del establecimiento.
 - c.2) Ubicación de los elementos naturales, mobiliario urbano y registro de servicios que puedan condicionar la instalación de la terraza.
 - c.3) Se deberá aportar coordenadas UTM de la superficie a ocupar para incorporación de base de datos cartográficos del Ayuntamiento.
- d) Expresión del aumento del aforo previsto respecto del establecimiento principal.
- e) Descripción detallada de las características (materiales, color, etc.) del mobiliario que se pretende instalar, aportando fotografías del mismo.

15. La autorización otorgada para instalación de terraza incluirá, al menos, la delimitación de las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, la situación, el horario de funcionamiento, los elementos que se permite instalar en la terraza, así como el periodo de vigencia. Se hará constar el nombre del titular así como su número de identificación fiscal.

16. Cambio de titularidad de la autorización administrativa.

1. Para ser efectiva la transmisión deberá comunicarse por escrito al órgano competente para el otorgamiento de la autorización de terraza.
2. La transmisión de la autorización por sí misma no implica la renovación o inicio de nuevo plazo de vigencia.
3. No serán transmisibles las autorizaciones de terrazas que:
 - a) Sean objeto de un procedimiento de inspección, de un expediente sancionador o de cualquier otro procedimiento de exigencia de responsabilidades administrativas, mientras no se haya dado cumplimiento a la sanción impuesta o se haya resuelto el archivo del expediente por falta de responsabilidades.
 - b) Sean objeto de un procedimiento de revocación o caducidad, sin que no haya recaído resolución firme que confirme la autorización de terraza.
4. No será transmisible la autorización de terraza a persona distinta al titular o explotador de la actividad de restauración al que esté vinculada.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

5. No serán transmisibles las autorizaciones para la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de propiedad municipal objeto de concesión administrativa.

17. Plazo para resolver y sentido del silencio

El plazo máximo para resolver será de tres meses, transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo.

13.- Vados y reservas de estacionamiento.

1.-Requisitos y características:

a) Podrán obtener la autorización para uso de vado permanente:

- Establecimientos industriales o comerciales, y en general de toda clase de locales de negocios: que se encuentran legalmente instalados, y que disponen del correspondiente título habilitante y que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos al establecimiento.
- Garajes y aparcamientos de viviendas.

Los vados permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día, en los mismos no se permite el estacionamiento de vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Los vados se autorizarán siempre sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Solamente podrán solicitar y, en su caso ser titular de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales, según que el vado se expida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.

b) Se podrá obtener la autorización de reserva de estacionamiento y reserva para carga y descarga en la vía pública:

b.1 En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 100 plazas alojativas. (máx. 20 metros lineales).

b.2 En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos. (máx. 10 metros lineales).

b.3 En los centros de rehabilitación, clínicas, farmacias, consultas médicas, y similares, la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas, la reserva se limitará a las horas de apertura al público. (máx. 1 plaza de aparcamiento).

b.4 Para vehículos oficiales debidamente autorizados de Organismos Oficiales, Oficinas Consulares y Servicios Públicos, que estén prestando un servicio oficial.

b.5. En las reservas de estacionamiento para vehículos de alquiler se permite únicamente la ocupación de tres plazas (máx. 15 metros lineales) de aparcamiento como máximo. Se deberá aportar junto a la solicitud memoria justificativa de la necesidad de ocupación de la vía pública. No se otorgará autorización para reservas de estacionamiento en vía pública cuando se disponga de VADO PERMANENTE en la misma ubicación / emplazamiento.

b.6 En las reservas de estacionamiento para las operaciones de aprovisionamiento de gas en restauración u hostelería se otorgará autorización fijando fechas / horarios previstos para el



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

uso de la reserva (metros líneas máximos determinados por características del camión que preste el servicio en cada caso).

c) Las reservas de estacionamiento pueden estar ligadas a la recarga de vehículos eléctricos.

c.1. La solicitud deberá venir acompañada de memoria en la que se detalle gráficamente y con precisión la ubicación propuesta, proyecto que incluya todas las obras necesarias para la instalación del punto de recarga, firmado por técnico competente.

c.2. Con la solicitud se presentará un documento en el que se indicará en qué condiciones (procedimiento y requisitos) se establecerá el acceso de los usuarios al servicio de recarga.

c.3. Requisitos técnicos:

I.- Los puntos de recarga autorizados cumplirán los requisitos que se establecen en la instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 “Instalación con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos” aprobada por el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

II.- Señalización de las plazas en vía pública.

III.- El perímetro de la plaza deberá estar claramente delimitado a través de señalización horizontal consistente en una línea de trazo continuo o discontinuo.

IV.- Todas las infraestructuras vinculadas a la recarga de los vehículos deberá instalarse fuera de las aceras o espacios reservados al tránsito peatonal.

V.- Deberá disponer de la documentación pertinente según lo dispuesto en la normativa (REBT y demás normativa que se de aplicación).

Previo al otorgamiento de la licencia se comprobará que las instalaciones privadas están debidamente legalizadas y con la correspondiente revisión periódica reglamentaria por u Organismo de Control. En el supuesto de revisión reglamentaria favorable se deberá redactar el correspondiente proyecto de reforma de instalación eléctrica indicando en la memoria el correspondiente antecedente, y procediendo a su legalización conforme al trámite establecido en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

d) Las reservas de estacionamiento para bicicletas / VMP (vehículos de movilidad personal) se concederá vinculado a local con título habilitante para el ejercicio de la actividad (máx. 5 metros lineales).

En las reservas de estacionamiento para alquiler de bicicletas / VMP se deberá instalar aparca-bicicletas de esta tipología o similares.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Se deberán instalar de manera que los usuarios / clientes no deban invadir el carril de circulación para retirar las bicicletas. Se concederá vinculado a local con título habilitante para el ejercicio de la actividad (máx. 5 metros lineales).

e) Podrán obtener reserva de estacionamiento para minusválidos o personas con movilidad reducida aquellas personas que no disponen de garaje o aparcamiento privativo en su vivienda y soliciten la reserva de la vía pública de un único aparcamiento para la persona con movilidad reducida o minusválido, siendo nominativo y para su residencia habitual y permanente, es decir, su lugar de residencia.

2.- Señalización de los límites de la ocupación:

- a) Las áreas deben estar debidamente señalizadas por el Ayuntamiento de Tías.
- b) La señalización será la siguiente: En el acceso a la finca o en el perímetro del aparcamiento se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo con fondo blanco en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña el número de autorización "Nº" y si se trata de una reserva de estacionamiento para minusválido, el número de matrícula de coche, todo con letras perfectamente legibles. En caso de no existir en la edificación soporte para la colocación de las placas la señalización se hará con pintura horizontal dentro del cajetín que le corresponda.
- c) El Ayuntamiento podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.
- d) En caso de reservas de estacionamiento de vehículos según art. 13.1.b.3 de la presente ordenanza se señalará con señalización horizontal de color amarillo y con el número de expediente en su interior.

3.- Obligaciones:

a) Vado:

- La construcción del vado, siendo la realización de las obras de construcción o adecuación del vado a cargo del titular, así como la obtención del título habilitante para la ejecución del mismo. Todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.
- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.
- La acera de salida y entrada al garaje deberá cumplir con las especificaciones de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanos. Específicamente artículo 20 “Vados Peatonales”.

b) Reserva:

- El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Las reservas se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular.
- La reserva de estacionamiento se autorizará siempre sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa.

4.- No se podrá:

- a) Cualquier otra forma de acceso al vado fuera de las permitidas, tales como rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc.
- b) El estacionamiento de vehículo no autorizado dentro del horario establecido en la reserva de estacionamiento que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en los discos uniformes instalados a tal efecto.

CAPITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

19.- Sanciones.

1) Las infracciones de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa desde trescientos euros (300,00 €) hasta setecientos cincuenta euros (750,00 €).
- b) Las infracciones graves, con multa desde setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) hasta mil quinientos euros (1.500,00 €).
- c) Las infracciones muy graves, con multa desde mil quinientos un euros (1501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €).

2) La sanción por comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada, además de la sanción económica, el establecimiento de sanciones accesorias consistentes en la reducción del horario, la revocación y/o suspensión de la autorización, durante un plazo de 3 meses a tres años.

3) La cuantía de las sanciones se establecerá en atención a las concretas circunstancias que concurren, especialmente el grado de perturbación del daño causado en el uso del dominio público, la conducta reincidente, su resistencia a las órdenes y persistencia en la actividad infractora.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

4) Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir a los infractores la reposición de la situación a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en su caso.

20.- Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

Disposición transitoria primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los procedimientos para la autorización de terrazas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su autorización, siempre que se resuelvan en plazo. En caso contrario, deberá realizarse nueva solicitud.

Disposición transitoria segunda. Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza.

1. Los titulares de autorizaciones en vigor para la instalación de terraza en suelo de uso público dispondrán de un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, para adaptarse a lo dispuesto en la misma.
2. Si durante el plazo de vigencia de una autorización ya concedida, el titular decide voluntariamente renovar cualquiera de los elementos autorizados para la instalación de la terraza, deberá adaptarse a las nuevas características técnicas y calidades de esta ordenanza.

ANEXO I

CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE EL MATERIAL Y DISEÑO DEL MOBILIARIO DE TERRAZA

		TIPO	ESTRUCTURA	COMPLEMENTOS
--	--	------	------------	--------------



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

MOBILIARIO GENERAL	MESA	Apilable y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. TABLERO: Conglomerado semisintético compacto, madera u otro material de calidad similar o superior.	MATERIAL: Aluminio, fundición de aluminio, acero inoxidable o material de calidad similar o superior.	PROTECCIÓN: Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido ante el apilamiento o el contacto con el suelo.
	SILLA	RESPALDO Y ASIENTO: Material de calidad superior a justificar en razón del entorno urbano. APILABLE: y ligera para facilitar su retirada al cierre de la actividad. Silla con respaldo y brazos.	MATERIAL: Aluminio, fundición de aluminio, polipropileno, madera u otro material de calidad superior.	PROTECCIÓN: Deberá tener tacos o elementos que eviten el ruido durante el apilamiento o en el contacto con el suelo.

		TIPO	ESTRUCTURA	COMPLEMENTOS
ELEMENTOS DE CUBRICIÓN	SOMBRILLA	Retráctil y ligero para su retirada al cierre de la actividad. LONA: Acrílica impermeable e ignífugo.	BASE: Adecuada para evitar su caída o vuelco MÁSTIL: Aluminio, fundición de aluminio, madera u otro material de calidad superior.	ILUMINACIÓN: Se permiten elementos de iluminación con sistema de alimentación sin conexión eléctrica sujetos al parasol, que no impidan su cierre.
	TOLDO	Se extenderá en horizontal o inclinados, quedando prohibidos de cualquier tipo de toldo vertical / lateral.	Sólo podrá estar anclados a la fachada del edificio. MATERIAL: El elemento de protección de los toldos será de material textil, tipo lona o similar. Aluminio y/o acero. ACABADO: Metálico en su color o color metálico.	ILUMINACIÓN: Se permiten elementos de iluminación anclados a la estructura del toldo.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

TERCERO.- Que se notifique a los interesados y se de traslado a los servicios municipales a los efectos que procedan.

CUARTO.- Que se proceda a la publicación del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tías, Lanzarote,

El Concejal de Urbanismo

Documento firmado electrónicamente el día
23/09/2024 a las 11:02:43 por:
El Concejal Delegado
Fdo.: ULPIANO MANUEL CALERO CABRERA

Por la Presidencia se expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; cuatro (4) votos a favor (PSOE y Grupo Mixto USP); y tres (3) abstenciones (PP y Grupo Mixto Cca-PNC).”””

Interviene D^a. Mariana Grisel Pérez Noriega, quien expone la propuesta.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta disconforme con la propuesta basándose en las alegaciones de la Federación turística de Lanzarote.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien manifiesta que se abstendrá y que es parte implicada.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien manifiesta que se abstendrá, y que entiende que ha faltado diálogo, transparencia, y mesas de trabajo.

Interviene D^a. Mariana Grisel Pérez Noriega, quien manifiesta que respecto a las alegaciones se remite íntegramente al informe técnico.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien señala que si las mesas y las sillas se quedan en las terrazas, las terrazas no las limpia el ayuntamiento, sino que le parece que lo hace el empresario.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que se abrió la mano con el COVID, y que ahora corresponde ordenar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; once (11) votos a favor (PSOE y Grupo Mixto USP); ocho (8) abstenciones (PP y Grupo Mixto CCa); y un (1) voto en contra (Grupo Mixto VOX).

PUNTO 6º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00009578X. CON MOTIVO DE MI SITUACIÓN LABORAL COMO PERSONAL EVENTUAL NOMBRADA POR DECRETO DE ALCALDÍA Y CON ANTIGÜEDAD DEL 05 DE JULIO DE 2023, SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE SEGUNDA ACTIVIDAD (SUPERVISIÓN Y CORRECCIÓN DE TEXTOS) AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 53/1984 DE 26 DE DICIEMBRE DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL DE SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 3º.- Número de expediente: 2024/00009578X. Con motivo de mi situación laboral como personal eventual nombrada por Decreto de Alcaldía y con antigüedad del 05 de julio de 2023, solicito el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad (supervisión y corrección de textos) al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal de servicio de las administraciones públicas.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO CORPORATIVO

Habida cuenta del escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, de fecha 18 de septiembre de 2024, con número de registro 2024014272, por Doña Ruth Nereida Corujo Saavedra, personal eventual, desempeñando las funciones de confianza y asesoramiento especial, por medio de la cual solicita el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada de supervisión y corrección de textos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y

Visto informe favorable emitido por Unidad de Recursos Humanos, de fecha 1 de octubre de 2024, de tenor literal siguiente:

"Asunto: Autorización de compatibilidad a personal eventual.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2024, solicita de esta Unidad de Recursos Humanos sobre la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de personal eventual, para el ejercicio de segunda actividad (Supervisión y corrección de textos), presentada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 18 de septiembre de 2024, con número de registro 2024014272, por Doña Ruth Nereida Corujo Saavedra, personal eventual de este Ayuntamiento, he de informar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- En la Unidad de Recursos Humanos consta expediente de nombramiento de Doña Ruth Nereida Corujo Saavedra, como personal eventual, con denominación de Asesora Política 1, para desempeñar las funciones de confianza y asesoramiento especial, tomando posesión de su cargo el día 5 de julio de 2023, y dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social el mismo día, según Decreto de Alcaldía, número 2023/1832, de fecha 4 de julio de 2023, con una retribución íntegra de 41.511,54 euros anuales, con inclusión de dos pagas extras en los meses de junio y diciembre.

Segundo.- Con fecha 18 de septiembre de 2024, tiene entrada escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, con número de registro 2024014272, presentado por Doña Ruth Nereida Corujo Saavedra, en el que expone que con motivo de su nombramiento como personal eventual por Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento, tomando posesión de su cargo el día 5 de julio de 2023, por medio del cual solicita el reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de segunda actividad (supervisión y corrección de textos), al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Tercero.- La citada empleada pública no percibe importe alguno en concepto de complemento específico, concepto equiparable ni retribución alguna en concepto de exclusividad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 103.3 y 149,1, 18, de la Constitución Española de 1978.
- Artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y empresas dependientes.
- Artículos 16, 95.2.n, y Disposición Final Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- Artículos 22.2.q, y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación de las incompatibilidades está integrada dentro del régimen estatutario de los empleados públicos. Se basa en la necesidad de aplicación del principio de dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio Servicio Público, respetando el ejercicio de actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 103.3, establece que la Ley regulará el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones para los/as funcionarios/as públicos y su artículo 149.1.18, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva para dictar las bases del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios.

EL artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, viene a decir que como principio fundamental la dedicación del personal de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, señalando su artículo 1.3 que en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

El artículo 2, número 1, letra c, de la Ley de Incompatibilidades incluye en su ámbito de aplicación al personal de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ella dependientes. Y el número 2 del mismo artículo establece que en el ámbito delimitado en el apartado anterior, se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación de empleo, es decir, el personal funcionario, el personal laboral y el personal eventual. Tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ha de entenderse incluido, asimismo, el personal directivo.

El Artículo 11, del mismo precepto legal establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, 3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados/as.

En Aplicación al artículo 11.2, de la Ley 53/1984, hay que tener en cuenta el artículo 11 del Real Decreto 598/1985, que establece aquellas actividades privadas y personales a las que no podrá reconocerse compatibilidad para su ejercicio- servicios de gestión administrativa, procurador que requiera presencia ante los Tribunales durante el horario de trabajo, personal destinado en unidades de contratación con actividades en empresas que realicen contratos gestionados por dichas unidades, Arquitectos y otros Técnicos cuya actividad esté sometida a autorización del Ente al que están destinados etc.

Expresamente, el artículo 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, prohíbe ejercer las siguientes actividades:

- a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria

de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.

De lo anteriormente expuesto se deduce que todas las actividades privadas que no se encuentran en alguno de dichos supuestos podrán ser objeto de reconocimiento de compatibilidad.

No obstante, hay que tener en cuenta las siguientes normas:

Que la afectada desempeñe en la Administración un puesto que comporte la percepción de complemento específico o concepto equiparable, a excepción del ejercicio de profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a tiempo parcial treinta horas semanales, según el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y con una duración determinada, así como para realizar actividades de investigación de carácter no permanente o asesoramiento en casos concretos que no correspondan a las funciones propias de su puesto de trabajo.

En este sentido, hay que tener en cuenta la redacción del artículo 16.1, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades, que dispone que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna para el personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel, el cual ha sido modificado por la Disposición final tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya redacción es que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Ahora bien, el artículo 16.4, por excepción, y sin perjuicio de las limitaciones señaladas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13, de la presente Ley de incompatibilidades 53/1984, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que desempeñen puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado/a durante el horario igual o superior a la mitad de su jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, solo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley como prestación a tiempo parcial.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Que previamente se hubiera autorizado a la afectada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público y la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima establecida en las Administraciones Públicas (37,5 horas semanales). En estos supuestos, cuando como consecuencia de la suma de jornadas sea viable la compatibilidad, se deberá instar su reconocimiento respecto de los dos puestos de trabajo o actividades en el sector público.

Existen determinadas actividades que se encuentran exceptuadas de la aplicación del régimen de incompatibilidades y pueden realizarse libremente, sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad. En concreto, las señaladas en el artículo 19 de La Ley 53/1984, tales como las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar; la dirección de seminarios; la participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingresos en las Administraciones Públicas; la producción y creación literaria; el impartir cursos en centros oficiales destinados a la formación de funcionarios/as, cuando no tengan carácter permanente o habitual ni supongan más de sesenta y cinco horas al año; etc.

La normativa reguladora para reconocer la compatibilidad se encuentra regulada en el artículo 14, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre:

1.- Se formulará informe-propuesta de resolución por la Unidad de Recursos Humanos, y se trasladará a la Comisión Informativa para su estudio y propuesta de reconocimiento de compatibilidad, que se elevará al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

El reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

El personal al servicio de las Administraciones Públicas no podrá invocar o hacer uso de su condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

Se trata de un acto reglado, siempre que no concurran los supuestos de prohibición y se cumpla lo dispuesto en la Ley reguladora.

2.- La competencia para resolver sobre el reconocimiento de la compatibilidad corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con el artículo 9, de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 22.2.q, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 50.9, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Resolución motivada reconociendo la compatibilidad se deberá dictar en el plazo de dos meses.

3.- Una vez aprobado el acuerdo de autorización de la compatibilidad se notificará a la interesada, con ofrecimiento de los recursos si proceden.

4.- Todas las resoluciones de compatibilidad para desempeñar actividades privadas se inscribirán en los registros de personal correspondientes, tal y como establece el artículo 18 de la Ley 53/1984, para que puedan acreditarse haberes a los afectados por dicho puesto o actividad.

5.- El incumplimiento de la normativa en materia de compatibilidades será, según el artículo 20 de la Ley 53/1984, sancionado conforme al régimen disciplinario aplicable como falta muy grave, según el artículo 95.2 n, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 6, h, del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

CONCLUSIONES

El ejercicio de la actividad privada de supervisión y corrección de textos solicitada por la personal eventual Doña Ruth Nereida Corujo Saavedra, no infringe lo establecido en el artículo 11 y 12, de la Ley 53/1984, como tampoco infringe el artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril anteriormente expuesto, ya que sus funciones son única y exclusivamente de asesoramiento especial de servicios, no estando sometidas a autorización, licencia, permiso, ayuda financiera o control del Departamento en el que está destinado, en este caso al de Alcaldía, ni de dirección de obra, de explotación o cualquier otra que pueda suponer coincidencia de horario, con su actividad en el sector público.

...



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

La retribución bruta anual para el año 2024, que percibe la citada empleada asciende a 42. 754,74 euros brutos anuales, con inclusión de dos pagas extras en los meses de junio y diciembre, no figurando en el cuadro de sus retribuciones el concepto de complemento específico o concepto equiparable, por lo que la aplicación de lo señalado en el citado artículo 16, de la Ley 53/1984, no presenta dificultad para el personal eventual al no figurar expresamente en el cuadro de sus retribuciones concepto de complemento específico o concepto equiparable.

En virtud de todo ello, vista la normativa reguladora de la materia aplicable, y visto que se cumplen los requisitos y demás exigencias legales para reconocer la compatibilidad, **es por lo que se propone:**

1º Reconocer la compatibilidad solicitada por Doña Ruth Nereida Corujo Saavedra, personal eventual de este Ayuntamiento, con denominación de Asesora Política 1, desempeñando las funciones de confianza y asesoramiento especial, para ejercer la actividad privada de supervisora y correctora de textos, por cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2º Notificar el acuerdo adoptado a la interesada, con ofrecimiento de recursos si procede.

3º Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce la compatibilidad para desempeñar la actividad privada de Supervisora y correctora de textos en el correspondiente Registro de Personal, tal y como establece el artículo 18 de la Ley 53/1984.

4º Publicar el Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Este es mi informe, que someto a otro mejor fundado en derecho.

No obstante, la Corporación de su presidencia, resolverá lo que estime más oportuno.”

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.q, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 50.9 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **se eleva al Peno de la Corporación la adopción de la siguiente:**

Propuesta de acuerdo

Primero.- Reconocer la compatibilidad solicitada por Doña Ruth Nereida Corujo Saavedra, personal eventual de este Ayuntamiento, con denominación de Asesora Política 1, desempeñando las funciones de confianza y asesoramiento especial, para ejercer la actividad privada de supervisora y correctora de textos, por cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo.- El reconocimiento de la compatibilidad solicitada, se concede de acuerdo con los siguientes criterios y limitaciones:

- Únicamente para el ejercicio de la actividad privada de supervisora y correctora de textos.
- La actividad para la que se reconoce la compatibilidad habrá de realizarse fuera de la jornada habitual del Ayuntamiento
- El presente reconocimiento de compatibilidad queda condicionado al estricto cumplimiento de la jornada de trabajo de la solicitante en este Ayuntamiento, y en ningún caso podrá implicar modificación de jornada de trabajo y horario que realiza éste.
- La compatibilidad quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público incluido este Ayuntamiento, recordándose la prohibición del desempeño a actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, en los asuntos en que éste interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- La compatibilidad podrá ser revocada cuando la actividad compatibilizada impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes en su puesto de Asesora de Servicios del Departamento de Alcaldía, o comprometa la imparcialidad o independencia en el ejercicio de su actividad como supervisora y correctora de textos.

-La compatibilidad se reconoce hasta el cese del cargo.

Tercero.- Notificar el acuerdo adoptado a la interesada, con ofrecimiento de recursos si procede.

Cuarto.- Inscribir el Acuerdo del Pleno por el que se reconoce la compatibilidad para desempeñar la actividad privada de Supervisora y correctora de textos en el correspondiente Registro de Personal, tal y como establece el artículo 18 de la Ley 53/1984.

Quinto.- Publicar el Acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Tías, (Lanzarote), a,

Documento firmado electrónicamente el
día 01/10/2024 a las 14:11:16 por:
El Alcalde
Fdo.: JOSE JUAN CRUZ SAAVEDRA

Interviene la Presidencia, quien expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; cinco (5) votos a favor (PSOE y Grupo Mixto); y dos (2) abstenciones (PP).”””

Interviene D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, quien expone la propuesta.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien manifiesta que se abstendrá.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; doce (12) votos a favor (PSOE, y Grupo Mixto USP y CCa); y ocho (8) abstenciones (PP y Grupo Mixto VOX).

PARTE DECLARATIVA:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PUNTO 7º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2024/00009613E. PRESENTAR MOCIÓN EN REF CANCHAS DEPORTIVAS ASOMADA Y MASDACHE.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

Punto 4º.- Número de expediente: 2024/00009613E. PRESENTAR MOCION EN REF CANCHAS DEPORTIVAS ASOMADA Y MASDACHE.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tías, al amparo del artículo 97/3 del decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 97 de la Ley Canaria de Municipios, formula ante este pleno, para su debate y posterior aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS PARA LA REPARACIÓN URGENTE DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS DE LA ASOMADA Y MASDACHE Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SU ALUMBRADO

Exposición de motivos:

Las instalaciones deportivas municipales desempeñan un papel fundamental en la vida de los vecinos de Tías, promoviendo la actividad física, la socialización y el bienestar general. Sin embargo, las canchas deportivas de La Asomada y Masdache han sido abandonadas en los últimos años, lo que ha provocado su progresivo deterioro. Esta situación afecta tanto a la seguridad de los usuarios como a la funcionalidad de las instalaciones, que actualmente presentan pavimentos dañados, infraestructuras obsoletas y una falta evidente de mantenimiento.

Cuando el Partido Popular gestionaba el municipio, se llevaban a cabo regularmente trabajos de mantenimiento y modernización en estas canchas, lo que aseguraba su buen estado y permitía a los vecinos disfrutar de unas instalaciones deportivas seguras y en condiciones adecuadas. Sin embargo, en la actualidad, la falta de intervenciones ha resultado en un estado de abandono que impide su pleno uso, con un riesgo evidente para los ciudadanos que las frecuentan.

Además del evidente deterioro de las instalaciones, un problema añadido es el deficiente alumbrado del que disponen. Con la llegada inminente del cambio al horario de invierno, esta situación es especialmente grave. El hecho de que anochezca antes impide a los vecinos aprovechar estas instalaciones deportivas durante las horas de la tarde y noche, que son precisamente las que muchos ciudadanos tienen disponibles para la práctica deportiva tras sus jornadas laborales o escolares.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Sin un sistema de alumbrado eficiente, los vecinos se ven obligados a reducir o incluso abandonar sus actividades deportivas, afectando negativamente a su calidad de vida. El estado actual de abandono refleja una clara falta de compromiso por parte del equipo de gobierno para con las necesidades de los ciudadanos de La Asomada y Masdache.

El Partido Popular de Tías considera urgente que se acometan trabajos de reparación y modernización de estas instalaciones deportivas, además de la puesta en funcionamiento inmediata de un alumbrado decente y eficiente en ambas canchas. De no hacerlo, los vecinos seguirán viéndose privados del uso de estos espacios, especialmente en la época del año en que más se necesita una iluminación adecuada para extender las horas de uso seguro de las canchas.

Propuesta de acuerdo:

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tías propone al pleno los siguientes acuerdos:

1. Instar al equipo de gobierno municipal a llevar a cabo de manera urgente las reparaciones necesarias en las canchas deportivas de La Asomada y Masdache, garantizando que cumplan con los estándares de seguridad y funcionalidad necesarios para su uso por parte de los vecinos y deportistas.
2. Exigir la puesta en funcionamiento de un alumbrado eficiente de ambas canchas antes del próximo cambio de horario invernal, para asegurar que los vecinos puedan seguir utilizando las instalaciones en horario de tarde y noche sin limitaciones.

En Tías, a 30 de septiembre de 2024

Fdo: Ayoze Pérez García
Portavoz del Grupo Popular

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. Saray Rodríguez Marrero, quien expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación: cinco (5) abstenciones (PSOE y Grupo Mixto); y dos (2) votos a favor (PP).

Interviene D. Alejandro Curbelo Delgado, quien expone la propuesta

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta conforme con la propuesta



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

señala que la moción la presentó el PP y el ayuntamiento anunció un plan para todas las canchas del municipio.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta conforme con la propuesta, señala que este asunto no es nuevo y que en 2022 denunció Coalición Canaria el estado de las canchas y han pasado 2 años.

Interviene D. Ismael Cruz Ramos, quien se manifiesta disconforme con la propuesta, señala que las mociones habitualmente del PP operan en base a que el PP se entera de algo en lo que se está trabajando para presentar una moción y defender el argumento de acción reacción para confundir, como han confundido a D. Amado.

Interviene D. Alejandro Curbelo Delgado, quien señala que el grupo de gobierno lleva seis años de gobierno para acondicionar las canchas, y que el Partido Popular hace una moción y ustedes reaccionan.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que él no está confundido, y que igual quien está confundido es D. Ismael, porque no sabe lo que se ha dado en este pleno, y que esto lo denunció Coalición Canaria en el 2022 cuando D. Ismael no estaba.

Interviene el Sr. Alcalde, quien comunica que el estudio está hecho y que tienen financiación, y que ha habido que darle una vuelta porque es más suministro, señala que respecto al vallado que tiene el RC.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, rechazó la propuesta, siendo el resultado de la votación; once (11) votos en contra (PSOE y Grupo Mixto USP); y nueve (9) votos a favor (PP y Grupo Mixto VOX y CCa).

PUNTO 8º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00009616W. PRESENTAR MOCIÓN EN REF RENOVACIÓN SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Régimen General, y Contratación, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 5º.- Número de expediente: 2024/00009616W. PRESENTAR MOCION EN REF RENOVACION SEÑALIZACION VERTICAL Y HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tías, al amparo del artículo 97/3 del decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 97 de la Ley Canaria de Municipios, formula ante este pleno, para su debate y posterior aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS PARA LA RENOVACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y EL REPINTADO DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN EL MUNICIPIO

Exposición de motivos

La señalización viaria es un elemento esencial para garantizar la seguridad tanto de peatones como de conductores en nuestras calles. No solo facilita la circulación fluida y ordenada del tráfico, sino que también previene accidentes al guiar de forma clara y visible a los usuarios de la vía pública. No obstante, el actual estado de la señalización en el municipio de Tías deja mucho que desear.

En los últimos meses, hemos recibido numerosas quejas por parte de los vecinos sobre la falta de mantenimiento de las señales verticales y el desgaste notable de la señalización horizontal. El deterioro de estas infraestructuras esenciales es evidente, y su mal estado supone un grave peligro para la seguridad vial y ciudadana. Un municipio como Tías no puede permitirse una señalización que no esté a la altura de los estándares de seguridad y calidad que la ciudadanía merece.

Bajo la gestión del actual equipo de gobierno, ha quedado patente la dejadez en el mantenimiento de la señalización, lo que pone en riesgo a quienes transitan por nuestras calles. El desgaste del pintado en pasos de peatones y líneas viales, así como la falta de actualización de señales verticales, son claros ejemplos de esta negligencia. Una correcta señalización debe ser visible y funcional en todo momento, y no quedar obsoleta o ineficaz debido a la falta de recursos o previsión por parte de las autoridades competentes.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Es responsabilidad del Ayuntamiento velar por la seguridad de sus ciudadanos mediante un mantenimiento adecuado de la infraestructura vial. El Partido Popular considera que es urgente acometer una renovación integral de la señalización, tanto vertical como horizontal, para garantizar la seguridad de los peatones y conductores, especialmente en las zonas más transitadas del municipio.

Por ello, instamos al equipo de gobierno a que ponga en marcha los trámites necesarios para sacar a licitación un contrato que contemple la renovación completa de la señalización vertical y el repintado de la señalización horizontal en el municipio de Tías, utilizando materiales de calidad que garanticen su durabilidad y visibilidad.

Propuesta de acuerdo:

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tías propone al pleno el siguiente acuerdo:

Instar al equipo de gobierno municipal a sacar a licitación un contrato para la renovación de la señalización vertical en el municipio de Tías, garantizando que las nuevas señales cumplan con los estándares de calidad y seguridad necesarios. Así como el repintado de la señalización horizontal del municipio, especialmente en pasos de peatones, líneas de separación de carriles y otras indicaciones viales.

En Tías, a 30 de septiembre de 2024

Fdo: Ayoze Pérez García
Portavoz del Grupo Popular

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR AL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. Ylenia Vizcaíno Batista, quien expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; cinco (5) abstenciones (PSOE y Grupo Mixto); y dos (2) votos a favor (PP).”

Interviene D^a. Ylenia Vizcaíno Batista, quien expone la propuesta.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Interviene D. Sergio García González, quien se manifiesta conforme con la propuesta. Señala que no vayan a creerse que la última vez que se pintó la raya era cuando gobernaba el Partido Popular, y que se han ido sustituyendo y pintando. Manifiesta que se actuará siguiendo las directrices que marca el Plan de Movilidad.

Interviene D^a. Ylenia Vizcaíno Batista, quien manifiesta que se congratula con que estén todos de acuerdo. Señala que no ha dicho que sean los únicos en pintar sino que hace falta pintar, y que no están buscando culpables.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien agradece que se vote a favor porque es algo necesario, pero espera que ese estudio no salga igual que el de la señalización turística.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que en función del Plan de Movilidad aprobado y en función de este tienen que ir ejerciendo acciones.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veinte (20) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PUNTO 9º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00009611C. MOCIÓN EN DEFENSA DE FINANCIACIÓN JUSTO Y SOLIDARIO ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Turismo, y Relaciones Institucionales, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 2º.- Número Expediente: 2024/00009611C. MOCIÓN EN DEFENSA DE FINANCIACIÓN JUSTO Y SOLIDARIO ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.-

Siendo la Propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



ENTRADA N.º: 2024014895

Fecha: 01-10-2024 09:04

Destino: ALCALDIA

Departamento: MGONZALEZ

Ayuntamiento de Tías - N.º de registro del Libro General de Entrada : 2024014895 - CSV: 1525123248030702067 Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS

El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Tías, al amparo del artículo 97/3 del decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y art. 97 de la Ley Canaria de Municipios, formula ante este pleno, para su debate y posterior aprobación si procede, la siguiente;

MOCIÓN

MOCIÓN QUE PRESENTA EL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS EN DEFENSA DE UN SISTEMA DE FINANCIACIÓN JUSTO Y SOLIDARIO ENTRE LAS COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS.

Exposición de motivos;

España y su modelo territorial se encuentran en una encrucijada crítica. El Gobierno ha instaurado una forma de hacer política que ha desplazado el interés general y el bien común, centrando su atención únicamente en las ambiciones políticas personales del actual presidente. Como consecuencia de ello, los españoles padecemos decisiones políticas arbitrarias que dañan nuestro Estado de Derecho y nuestro Estado de Bienestar.

La colección de cesiones ya asumidas por el presidente del Gobierno para asegurar su continuidad en la Moncloa ha provocado un deterioro sin precedentes de la salud de nuestro Estado de Derecho. Hoy, a todas ellas se suman las pactadas entre el PSOE y ERC para asegurarse una investidura en Cataluña y una prórroga de la investidura nacional pactada hace menos de un año. Entre ellas, el peaje separatista que supondría la quiebra del derecho que tenemos todos los españoles a acceder en las mismas condiciones a servicios públicos como la Sanidad, la Educación o la Dependencia, así como una ruptura del sistema de financiación autonómica sin diálogo, consenso, ni ningún estudio técnico que lo avale.

A la colonización y degradación de las instituciones, se suma el control de los recursos de todos a conveniencia de sus necesidades personales. Con ello, se consuma la quiebra de uno de los valores democráticos más esenciales que protege nuestra Constitución: la igualdad. Desde el punto de vista territorial, por cuanto se desequilibra el sistema en la prestación de servicios públicos, y también desde el punto de vista social, pues los mayores perjudicados serán los ciudadanos que más necesitan esos servicios.

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS
SECRETARÍA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2024014895 - CSV: 15251232460307020067 Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

El Estado es responsable de la gestión adecuada de los recursos públicos, así como de su redistribución para garantizar la igualdad de oportunidades de todos los españoles al margen de su situación económica. Si el Gobierno renuncia a todos a los impuestos en una comunidad autónoma, renuncia también a una fuente de ingresos para reducir desigualdades y permite que una parte de los ciudadanos deje de contribuir en igualdad de condiciones a sostener servicios públicos del Estado, incluidos los que ayudan a redistribuir la renta personal.

Esta ruptura de los principios de equidad y solidaridad cuenta con la permisividad del Partido Socialista y, como representantes públicos, no debemos renunciar a defender la igualdad de todos los españoles. Un Gobierno no puede disponer de los derechos de los españoles a su antojo ni convertir a nuestro país en un mosaico de intereses contrapuestos donde nuestra diversidad y nuestra organización territorial se usen para enfrentar a ciudadanos libres e iguales en derechos.

Los problemas institucionales, sociales y económicos que esta decisión genera van más allá de la situación actual y del legítimo debate sobre los modelos de financiación. Es un grave error político y moral dinamitar nuestro modelo de convivencia y replantear por completo el sistema de financiación autonómica — tema que el Gobierno ha ignorado durante años, junto con la revisión de la financiación local— únicamente por asegurar una investidura.

No debemos aceptar la adopción del lenguaje independentista que equipara a Cataluña con los partidos separatistas. Esta visión no solo distorsiona la realidad, sino que tampoco esta propuesta beneficiaría a los propios ciudadanos catalanes. El objetivo final del independentismo es hacerse con el control financiero, la llamada "llave de la caja", para seguir impulsando el desafío del procés mediante nuevos mecanismos, lo que no haría más que profundizar en la decadencia política y social que afecta a la región.

Así lo han declarado los únicos verdaderos agradecidos del acuerdo, los políticos separatistas, para los que la independencia fiscal es el paso previo a culminar la declaración de independencia total que iniciaron en 2017. Ellos, habiendo constatado que es imposible lograr la independencia sacando a Cataluña del Estado, ahora pretenden obtenerla sacando al Estado de Cataluña, una tarea en la que han encontrado como aliado al actual presidente del Gobierno.

Lo inaudito es que el PSOE haya decidido no solo colaborar con este propósito, sino erigirse en su máximo artífice y defensor, desprotegiendo a la Nación de forma tan irresponsable cuando las fuerzas independentistas reconocen abiertamente que el fin último de los recursos económicos adicionales que pretenden agenciarse a costa de los demás no es fortalecer el bienestar de nadie, sino una estructura administrativa que les permita repetir el golpe de 2017 con mayores garantías. No se trata de una mejor financiación de los servicios públicos, ni tan siquiera en una Comunidad Autónoma. Se trata de financiar, con los recursos de todos, un propósito ideológico excluyente.

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS
SECRETARÍA GENERAL



Pero, por encima de todo, esta concesión dinamita el sistema de derechos y deberes que nos dimos en la Constitución de 1978 y sobre el que hemos cimentado un Estado social y democrático de derecho, así como una sociedad basada en la igualdad y solidaridad en términos económicos, sociales y de convivencia. La única forma de garantizar el privilegio fiscal al independentismo es perjudicando al conjunto de españoles, singularmente a aquellos que más necesitan de las políticas públicas como elemento de cohesión e igualdad social. Esto constituye una flagrante ruptura de la solidaridad.

Teniendo en cuenta los motivos expuestos, el Grupo Popular eleva a la consideración del Pleno la adopción de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** para instar al Gobierno de España a:

- 1. Defender la igualdad y la solidaridad como principios irrenunciables del ordenamiento constitucional y del Estado autonómico en la toma de decisiones.**
- 2. Paralizar cualquier avance hacia la independencia fiscal solicitada por el separatismo y exigir garantías de que ninguna comunidad del actual sistema de régimen común sale del mismo ni se fragmente la Agencia Tributaria.**
- 3. Convocar de manera urgente la Conferencia de Presidentes Autonómicos, con el objetivo de recuperar las mínimas bases del consenso y abordar conjuntamente, y desde la multilateralidad, la renovación del actual sistema de financiación autonómico. Este modelo debe ser acordado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y que la AIReF participe del análisis de la propuesta del Gobierno.**
- 4. Garantizar que la multilateralidad y transparencia sean los principios sobre los que se fundamentará el proceso de estudio, trabajo y aprobación del nuevo sistema de financiación autonómica; abandonando la bilateralidad con las CCAA.**
- 5. Convocar de manera urgente el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL) para promover una reforma del sistema de financiación local conjuntamente con la financiación autonómica. En ambos casos, se debe atender a todas las variables existentes en cada territorio que garanticen la suficiencia financiera autonómica y la prestación de servicios en igualdad de condiciones.**
- 6. Basar la reforma del sistema de financiación en el análisis de datos, trabajando en la cuantificación del futuro gasto en sanidad y políticas sociales derivados del envejecimiento que según los estudios oficiales se va a producir en nuestro país en los próximos años, y en el incremento exponencial del coste de los servicios públicos**

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS
SECRETARÍA GENERAL



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PP | **PARTIDO POPULAR**

AYUNTAMIENTO DE TÍAS

7. Respeto a la autonomía fiscal de las CC.AA. y a todas las competencias autonómicas y locales recogidas en la Constitución y en los diferentes estatutos de autonomía.

8. Ampliar el montante económico total del sistema de financiación autonómica y, en paralelo a la reforma del mismo, crear un Fondo Transitorio para paliar la infrafinanciación que padecen todas las CC.AA. y ciudades autónomas.

9. Garantizar la cogobernanza de los Fondos Next Generation y futuras inyecciones económicas de la UE.

10. Facilitar a las CC.AA. disponer de los 18.000 millones de euros de fondos europeos Next Generation que el Gobierno no ha ejecutado, con el fin de evitar la devolución de los mismos a la UE.

11. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Primera y Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a los portavoces parlamentarios en el Congreso de los Diputados y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.

En Tías, a 30 de Septiembre de 2024

LOS CONCEJALES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TÍAS
SECRETARÍA GENERAL**

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2024014895 - CSV: 15251232460307023067 Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

Interviene D^a. Saray Rodríguez Marrero, quien expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y tres (3) votos a favor (PP y Grupo Mixto VOX).”

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien expone la propuesta.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien manifiesta que se abstendrá y que se trata de una moción tipo.

Interviene D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, quien se manifiesta disconforme con la propuesta.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien señala que el gobierno a nivel nacional solo mira para Cataluña y la financiación debe ser igualitaria para todos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, rechazó la propuesta, siendo el resultado de la votación; once (11) votos en contra (PSOE y Grupo Mixto USP); ocho (8) votos a favor (PP y Grupo Mixto VOX); y una (1) abstención (Grupo Mixto Cca).

PUNTO 10º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:

2024/00009614T.- MOCIÓN VOX.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Turismo, y Relaciones Institucionales, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 3º.- Número Expediente: 2024/00009614T. Moción VOZ.-

Siendo la Propuesta siguiente:



MOCION QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE VOX ENCUADRADO EN EL GRUPO MIXTO

Maria Esther Tamargo Acebal, Concejala de VOX encuadrado en el Grupo Mixto, desea elevar la siguiente moción para su debate en el Pleno del próximo mes de abril de 2024.

ANTECEDENTES

España, al igual que el resto de Europa, está sufriendo una invasión inmigratoria sin precedentes que está poniendo en grave riesgo su futuro, con consecuencias nefastas para la convivencia, la seguridad y la prosperidad de todos los españoles. Esta invasión inmigratoria está promovida por una élite de Bruselas que, en lugar de apostar por el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias y los trabajadores españoles, ha optado por un modelo de inmigración descontrolada que promueve la llegada de millones de inmigrantes ilegales y trata de imponer un disolvente modelo de sociedad multicultural.

En España la situación ha superado cualquier límite posible. La llegada masiva de inmigrantes ilegales ha sido constante en los últimos años, alentada y subvencionada directamente por los gobiernos de uno y otro signo. En este sentido, el último informe quincenal de inmigración ilegal del Ministerio del Interior revela que, a fecha de 31 de agosto de este año, ya han entrado en España 35.456 inmigrantes ilegales, lo que representa un aumento del 62,8% con respecto al mismo periodo de 2023 (13.676 inmigrantes más)¹.

Lejos de hacer frente a esta crisis, los españoles han sido testigos de una auténtica farsa perpetrada por el Partido Socialista y el Partido Popular, que gobiernan juntos en Bruselas. Ambos partidos, incapaces de hacer frente a las imposiciones de una élite bruselense que ha invitado a millones de inmigrantes ilegales a desplazarse Europa con su política proinmigración y de fronteras abiertas, fingen un desacuerdo en lo que el modelo migratorio se refiere, tratando de distraer a los españoles con el apoyo de medios de comunicación subvencionados y eludiendo su responsabilidad al escudarse en las diferentes competencias de las Administraciones involucradas. Nada más lejos de la realidad. El apoyo por parte del Partido Socialista y del Partido Popular a un modelo de

¹Acceso: https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/_galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2024/16_informe_quincenal_acumulado_01-01_al_31-08-2024.pdf



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

inmigración ilegal masiva ha quedado claro tanto en la toma en consideración como en el debate de totalidad de la *Proposición de Ley para una regularización extraordinaria para personas extranjeras en España* en el Congreso de los Diputados.

La irresponsabilidad por parte del Partido Socialista y el Partido Popular al apoyar y alentar la inmigración ilegal tiene consecuencias directas en la vida de los españoles, pese a que sus líderes y portavoces lo nieguen. Los españoles de a pie ya están sufriendo en sus barrios las "bondades" del multiculturalismo: apuñalamientos, machetazos, así como un mayor número de ataques violentos y agresiones sexuales. En suma, una mayor inseguridad. Ello sin olvidar el hecho de que la inmigración masiva pone en riesgo la estabilidad económica, la financiación de los servicios públicos y los derechos sociales de los españoles.

Solamente VOX ha advertido del sinsentido de este modelo inmigratorio, pese a los insultos y demagogia de partidos políticos, medios de comunicación subvencionados y asociaciones que, cuando no son cómplices del drama que supone en sí la inmigración (véanse las dramáticas cifras de muertes en el mar), miran para otro lado y se niegan a afrontar la realidad y las consecuencias de sus decisiones. Es por ello por lo que VOX se ha negado (y se negará) a ser cómplice de cualquier decisión que implique importar inseguridad a los barrios españoles, siendo el ejemplo más reciente la salida de los gobiernos regionales de Castilla y León, Aragón, Murcia, Comunidad Valenciana y Extremadura.

Primero se habló del reparto de unas decenas de inmigrantes ilegales tratando ridiculizar la decisión de VOX, luego resultó que en lugar de decenas eran unos pocos cientos, y al concluir el verano se ha podido comprobar que finalmente han sido decenas de miles las llegadas de inmigrantes ilegales que han violentado nuestras fronteras alentados por el efecto llamada de populares y socialistas, para alegría y lucro de las mafias del tráfico de personas que se benefician de esta tragedia.

Pretenden convertir a las Islas Canarias, Ceuta y Melilla en centros de desembarco desde donde repartir a los inmigrantes ilegales por el resto de España. Todo ello en contra de la voluntad de los vecinos, que se niegan a ver cómo en sus barrios se establecen centros de acogida de inmigrantes porque ya conocen las consecuencias que conlleva para su seguridad y prosperidad.

Los españoles quieren barrios seguros. Barrios donde sus hijos puedan jugar en la calle; barrios donde las niñas y adolescentes puedan jugar o pasear, o simplemente estar, sin miedo a ser acosados o agredidos. Por ello, es vital que todos los representantes públicos afronten con honestidad y contundencia el problema que supone la inmigración ilegal.

Está en juego el futuro, el bienestar y la prosperidad de los españoles. Si se quiere acabar con toda forma de inmigración ilegal es necesario poner fin a todas las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y a perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa con la complicidad de oenegés y mafias del tráfico de personas.

Se debe trasladar un mensaje claro de que cualquier inmigrante que llegue ilegalmente nunca podrá regularizar su situación en España.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Del mismo modo, y dado que los burócratas de Bruselas están más preocupados por los inmigrantes ilegales que por el bienestar y la seguridad de los españoles, es de justicia que se ofrezca a los inmigrantes ilegales que se encuentran en Lanzarote la posibilidad de poder ser trasladados a Bruselas en caso de que no deseen ser devueltos a sus países de origen. Con este traslado voluntario de los inmigrantes ilegales a Bruselas, los españoles podrán reafirmar ante las instituciones europeas el derecho a defender sus fronteras y oponerse a un modelo inmigratorio que pone en riesgo el propio futuro de la Nación. Las autoridades europeas también han de ser consecuentes con sus actos, por ello este traslado permitirá a los burócratas de Bruselas "acoger" con ejemplaridad a dichos inmigrantes ilegales directamente en las instalaciones de las instituciones europeas.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta concejal de VOX en Tías presenta para su debate y aprobación la siguiente

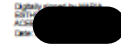
PROPUESTA DE ACUERDO

1. Rechazar la política de puertas abiertas a la inmigración ilegal alentada y promovida por el Partido Popular y el Partido Socialista, los cuales son coalición en Bruselas.
2. Exigir al Gobierno de la Nación la inmediata expulsión de todos los inmigrantes ilegales que se encuentren en la isla de Lanzarote.
3. Rechazar la apertura de cualquier tipo de centro de acogida de inmigrantes ilegales en nuestro municipio y plantear el cierre de la casa hogar de Macher.
4. Declarar al municipio de Tías como municipio que no apoya a las asociaciones y ONGS que colaboren con las mafias del tráfico de seres humanos y la inmigración ilegal.
5. Promover que todos los fondos que actualmente se destinan a fomentar el efecto llamada y financiar la inmigración ilegal, se destinen a trasladar a los inmigrantes ilegales a sus países de origen, o en su caso, y a aquellos que lo deseen, a la ciudad belga de Bruselas, donde se encuentran las élites europeas que alientan y promueven su llegada.
6. Impulsar la celebración de una consulta popular relativa al refuerzo de la seguridad ciudadana en la que se plantee la expulsión de los inmigrantes ilegales que se encuentren Lanzarote.
7. Promover las modificaciones legales necesarias a fin de evitar el fraude en el empadronamiento que permite a los inmigrantes ilegales poder acceder a beneficios y ayudas sociales.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Tías, a 30 de septiembre de 2024



María Esther Tamargo Acebal

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina desfavorablemente la propuesta, siendo el resultado de la votación; tres (3) votos en contra (PSOE); dos (2) abstenciones (PP); y un (1) voto a favor (Grupo Mixto VOX).”

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien expone la propuesta.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien se manifiesta disconforme con la propuesta, señala que es una moción tipo, entiende que la moción vincula toda la delincuencia con la inmigración ilegal, y que no se puede criminalizar todo tipo de inmigración.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien se manifiesta disconforme con la propuesta.

Interviene D. Marcial Nicolás Saavedra Sanginés, quien se manifiesta disconforme con la propuesta. Pide que aclare a qué se refiere cuando habla de ONGS que favorecen el tráfico de personas porque es una acusación muy grave. Manifiesta que entiende que la moción está llena de inexactitudes, basada en bulos, y con una carga xenófoba, populista e incluso de aporofobia. Señala que ustedes ven la inmigración como un problema y no como un reto.

Interviene D. Carmelo Tomás Silvera Cabrera, quien se manifiesta disconforme con la propuesta. Manifiesta el rechazo de su grupo a todo tipo de racismo y xenofobia, y señala que entiende que la moción tiene un calado racista importante.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien manifiesta que lo que ustedes pretenden es cambiar a los jóvenes que tuvieron que irse de España porque no tienen futuro. Señala que en cuanto a la delincuencia, que cuando los medios de comunicación no ponen el origen o la nacionalidad es que es un extranjero. Manifiesta que VOX está a favor de la inmigración, pero de la inmigración legal, que viene a trabajar, a aportar riqueza, y a respetar, y no a buscar subvenciones.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, rechazó la propuesta, siendo el resultado de la votación; diecinueve (19) votos en contra (PSOE, PP y Grupo Mixto USP y Cca); y un (1) voto a favor (Grupo Mixto VOX).

PUNTO 11º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2024/00009615R. PRESENTAR MOCIÓN PARA PRÓXIMO PLENO.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Turismo, y Relaciones Institucionales, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 4º.- Número Expediente: 2024/00009615R. PRESENTAR MOCIÓN PARA PRÓXIMO PLENO.-

Siendo la Propuesta siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Canarias
PSOE



Unidas
Si Podemos
CANARIAS



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



ENTRADA N.: 2024014824

Fecha: 30-09-2024 09:34

Destino: ALCALDIA

Departamento: DDELGADO

MOCIÓN PARA EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TÍAS PARA INSTAR AL GOBIERNO DE CANARIAS A IMPLEMENTAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE EDUCACIÓN DE 0 A 3 AÑOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de mayo de 2022, la pasada Legislatura, el Gobierno de Canarias aprobaba el "Plan Estratégico de Educación de 0 a 3 años". El plan contemplaba la consecución de dos grandes objetivos estratégicos: impulsar la escolarización de los niños y niñas canarios menores de tres años hasta situar a Canarias en una tasa neta de escolarización del 40% en el curso 2024/25, así como mejorar la calidad, equidad y la inclusión en el Primer Ciclo de Educación Infantil para favorecer el éxito escolar del alumnado canario.

Para conseguir el primero de estos fines, se implantaría el primer ciclo de la etapa de Infantil en los centros que dependen de la Consejería de Educación para la escolarización. Por ello, se previa la creación progresiva de plazas públicas durante tres cursos escolares a comenzar en el curso 2022/23 con 597 plazas nuevas.

Así, se priorizará, para cada curso escolar la creación de aulas para el alumnado de 2 años y aulas mixtas para el de 1 y 2 años en los mencionados centros priorizando los municipios donde no existe oferta de plazas autorizadas, ni públicas ni privadas, en los que no hubiera oferta pública, y en los que la oferta existente, pública o privada fuera insuficiente, priorizando las zonas desfavorecidas que tienen alumnado vulnerable o zonas periféricas que no cuentan con este servicio.

Para ello se renovarían y adaptarían aulas reutilizando infraestructuras ya existentes en desuso y se construirían aulas en zonas vacantes de los recintos escolares que cumplan los requisitos necesarios. Además, se impulsaría la construcción de nuevas escuelas infantiles de titularidad municipal y ampliación de las ya autorizadas a través de ayudas destinadas a financiar gastos derivados de las obras que realizarán los ayuntamientos, así como la adaptación de centros que no cuentan con autorización y que atienden a niños y niñas menores de 3 años a los requisitos mínimos establecidos por la normativa.

De la misma manera, se buscaba mejorar la tasa de escolarización en las escuelas de Infantil de titularidad municipal a través de un instrumento de cooperación con los

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entradas: 2024014824 - CSV: 15252764531312200335 Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



ayuntamientos estableciendo fórmulas para una gestión y financiación compartida. Para esta cooperación, se contaría con la Federación Canaria de Municipios (FECAM) a través de un convenio marco, y con los ayuntamientos mediante convenios específicos. La financiación de la Consejería oscilaría entre el 33,3% y el 66,6% en función de los distintos niveles de ingresos de las familias partiendo de un precio medio de la plaza escolar de 300 euros.

Asimismo, se contemplaban mecanismos de colaboración con los centros privados de educación infantil autorizados mediante la creación una línea de ayudas a la escolarización temprana de este alumnado en situación de vulnerabilidad o en situación socioeconómica desfavorable para que puedan acceder a este servicio educativo.

Sin embargo, la llegada del nuevo Gobierno de Canarias a partir de julio de 2023 supuso, por un lado, que la línea de colaboración con centros privados, que en el plan tenía un carácter subsidiario, pasó a tener carácter prioritario.

Y, por otro lado, que la creación de nuevas plazas públicas sufriera un parón con respecto a las previstas en el Plan. Así, los datos de plazas públicas del curso escolar 2024-2025 y de los dos anteriores son los siguientes:

	Creación de Plazas previstas en el Plan Estratégico	Plazas creadas realmente	Total de plazas creadas
Curso 2022/2023	597	597	597
Curso 2023/2024	1.196	602	1.199
Curso 2024/2025	1.489	570	1.787
TOTAL	3.879	1.769	
DIFERENCIA	2.110 plazas menos de las previstas	Un 54% menos de plazas de las previstas	

Además, la Consejería de Educación ha anunciado que su previsión es llegar en este curso hasta las 2.626 según acaben las obras en las aulas, unas cifras finales que supondría una merma de 1.253 plazas, dejando por el camino el 33% de las previstas.

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2024014824 - CSV: 15252764531312206336 Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Por todo ello, se hace preciso un impulso a la implementación del "Plan Estratégico de Educación de 0 a 3 años", que vuelva a ser una prioridad para el actual Gobierno de Canarias como lo fue la pasada legislatura.

Por todo lo expuesto, proponemos que por el Pleno del Ayuntamiento de Tías se adopte el siguiente **ACUERDO**:

Instar al Gobierno de Canarias a implementar urgentemente el "Plan Estratégico de Educación de 0 a 3 años" creando el conjunto de nuevas plazas públicas previstas en el mismo y potenciando con la colaboración con los ayuntamientos canarios tal y como prevé el plan.

En Tías a 30/09/2024

Tomas Silvera Cabrera

Grupo Municipal socialista.

Nivelas Saavedra San Ginés.

Concejal de Lanzarote en pie, Si Podemos.

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2024014824 - CSV: 15252764531312206335 Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

Interviene la Presidencia, quien expone la propuesta.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) votos a favor (PSOE) y tres (3) abstenciones (PP y Grupo Mixto VOX).”



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. Miriam Hernández Kaján, quien expone la propuesta

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien manifiesta que se abstendrá, señala que cuando se aprobó la ley, ustedes estaban en el gobierno e hicieron poco o nada por su implantación.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que el plan empezó hace mucho tiempo pero siempre se va retrasando su implantación, y señala que votará a favor pero de no estar de acuerdo con la exposición de motivos, porque parece más una crítica al gobierno que lo que se busca.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien se manifiesta disconforme con la propuesta. Señala que el Gobierno de Canarias está implantando la educación de 0 a 3 años y que poco han hecho ustedes cuando estaban en el gobierno.

Interviene D^a. Miriam Hernández Kaján, quien señala que se aprobó en el 2022 con Manuela de Armas como consejera, y que el primer año de implantación estaban previstas 597 plazas creadas y se crearon 597, en el 2024 donde ya no gobernaban se estimaba crear 1196 plazas y se crearon 602, y en el curso 2024-2025 las plazas previstas eran 1489 y se han creado solo 570.

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien señala que sabe que el número de plazas son muchas más, y elogia el trabajo de la actual Consejería de Educación.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que tenía pensado votar a favor, pero que va a votar en contra porque siguen en su empeño decir que antes se hacía mucho y ahora no se hace nada.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que cuando se implantó la educación de 0 a 3 años fue como experiencia piloto, y que en el caso de Tías fue en el centro de Puerto del Carmen porque era el único con aulas disponibles, en el centro de Tías hay un proyecto redactado a punto de materializarse y a día de hoy la empresa adjudicataria no ha terminado en plazo. Señala que en Tías se tendrá disponibilidad cuando esté el colegio nuevo, y en Puerto del Carmen la solución pasa por la adscripción de la escuela infantil al colegio Concepción Rodríguez Artiles.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que se nota cuando habla la experiencia y explica bien las cosas, y que el plan está en camino y que hay falta de espacio y aulas y no solamente desgana política.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; once (11) votos a favor (PSOE y Grupo Mixto USP); siete (7) votos en contra (PP y Grupo Mixto Cca); y una (1) abstención (Grupo Mixto VOX).



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PUNTO 12º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2024/00009804Y. MOCIÓN EN REALCIÓN AL A PLAZA PÚBLICA DEL VARADERO.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Turismo, y Relaciones Institucionales, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 5º.- Asuntos no incluidos en el orden del día.-

5º.1.- Número de expediente: 2024/00009804Y. MOCION EN REALCION ALA PLAZA PUBLICA DEL VARADERO

Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, la Comisión Informativa acordó aprobar la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, por mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo el resultado de la votación; seis (6) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto VOX).

Siendo la propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Al Sr. alcalde de la corporación municipal del municipio de Tías



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



ENTRADA N.: 2024014988
Fecha: 02-10-2024 09:18
Destino: ALCALDIA
Departamento: MGONZALEZ

Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, concejal del Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Tías, y según lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta el siguiente moción: Moción plaza de La Tiñosa

Exposición de Motivos:

En el año 1987 se obtuvo la concesión del espacio donde actualmente se encuentra la plaza pública, el parque infantil y la propia explanada del muelle de La Tiñosa para un tiempo de 30 años que caduco en 2017 y paso a depender a Puertos Canarios quedando desde ese momento dependiente de Puerto Canarios haciendo que para cada actuación urbanística o evento tengamos que solicitar permiso a puertos canarios.

Por otro lado consideramos que La Tiñosa necesita un gran espacio público de uso y disfrute de los vecinos que con la actual plaza no cumple las expectativas y por tanto se necesita realizar una obra que devuelva la plaza el esplendor que tuvo antaño cuando su diseño emulaba un barco y habían jardines, baños públicos, y vestuarios que se usaban en las fiestas así como bancos para poder sentarse tranquilamente mientras los chinijos jugaban en la plaza.

Ahora mismo es un espacio diáfano sin bancos, sin vegetación, sin servicio de baños públicos, y mucho menos vestuarios y por supuesto sin zonas de sombra desde que el actual alcalde en una anterior etapa decidió remodelar la plaza preciosa que teníamos por la actual haciendo esta más pequeña y dejando esta sin el menor atractivo que de un cuadrado vació sin encanto.

Por si esto fuera poco Puertos Canarios subió el muro de contención en su lado sur quitando toda vista al mar de la misma en un desmesurado miedo a un posible temporal del sur que ocasione que las olas puedan entrar a la plaza sin tener en cuenta que solo se recuerda un gran temporal a principio de los años 90 que si ocasiono destrozos importantes en el paseo que se encontraba justo al sur de la plaza.

Consideramos que hay posibilidades de construir un dique submarino que impida que las olas lleguen al espigón.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



En el mandato 2015 a 2019 se intentó que así fuera solicitando un estudio en varias ocasiones en la sede del consejo asesor de puertos canarios y nunca se tuvo en cuenta la opinión de este ayuntamiento haciendo caso omiso a nuestras reivindicaciones no obstante no podemos aceptar esa posición unilateral de Puertos Canarios y por tanto debemos solicitar una vez más la concesión de la zona destinada a plaza pública así como su apertura al mar por su frente sur para a posterior redactar un proyecto que nos permita crear un espacio único y emblemático en el pueblo de la Tiñosa.

Por todo lo expuesto se solicita:

1. Que se solicite la concesión demanial a puertos canarios del espacio destinado plaza pública, canchas de bolas y aparcamientos en el pueblo de La Tiñosa.
2. Instar a Puertos Canarios que realice un estudio relativo a la retirada de primas de cemento que impiden la vista al mar desde la plaza sustituyendo estos por un dique submarino que aporte seguridad a la plaza.
3. Que se inicie la redacción de un proyecto que convierta el actual espacio diáfano en una plaza con zonas ajardinadas, zonas de sombras, baños públicos y una instalación móvil de un almacén donde guardar material de dinamización infantil y juvenil de la misma.

27 de Septiembre de 2024

Fdo: Amado Jesús Vizcaíno Eugenio
Concejal de Coalición Canaria en Tías

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y tres (3) votos a favor (PP y Grupo Mixto VOX).”

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien expone la propuesta.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta conforme con la propuesta.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien se manifiesta conforme con la propuesta.

Interviene el Sr. Alcalde, quien se manifiesta conforme con la propuesta. Señala que no obstante, quiere dejar claro que eso no significa que se vaya a materializar el cambio pero al menos quedará constancia.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien señala que se han hecho múltiples gestiones y siempre se escudan en informes técnicos, pero como ayuntamiento tienen que seguir luchando porque no deja de ser un espacio que fue creado por este ayuntamiento.

Interviene el Sr. Alcalde, quien señala que en definitiva Puertos lo que quiere es que con la documentación que han aportado, quieren un estudio económico para cobrar.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veinte (20) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PUNTO 13º.- NÚMERO DE EXPEDIENTE:
2024/00009805F. MOCIÓN EN RELACIÓN ESTUDIO PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL DE PRIMERA EN LA ISLA.- Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al dictamen/informe/consulta de la Comisión Informativa de Turismo, y Relaciones Institucionales, de fecha 7 de octubre de 2024, que sigue:

“Punto 5º.- Asuntos no incluidos en el orden del día.-

5º.2.- Número de expediente: 2024/00009805F. MOCION EN RELACION ESTUDIO PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION DE UN HOSPITAL DE PRIMERA EN LA ISLA

Sometida a votación la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, la Comisión Informativa acordó aprobar la especial y previa declaración de urgencia sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, por mayoría absoluta del número legal de miembros, siendo el resultado de la votación; seis (6) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto VOX).

Siendo la propuesta la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



coalición
canaria



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



ENTRADA N. 2024014990

Fecha: 02-10-2024 09:20

Destino: ALCALDIA

Departamento: MONGONZALEZ

Al Sr. alcalde de la corporación municipal del municipio de Tías

Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, concejal del Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Tías, y según lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta el siguiente moción: Moción nuevo hospital isla de Lanzarote

Exposición de Motivos:

El 14 de abril de 1989 se inaugura el Hospital General de Lanzarote con el traslado de los pacientes desde la residencia Nuestra Señora de los Volcanes.

De hecho el pasado mes de abril celebro su 35 aniversario.

Muchos son los responsables que se pudiera construir este hospital donde su necesidad se puso en manifiesto desde finales de los 70 principios de los 80.

Los residentes de Lanzarote se manifestaron en al menos dos ocasiones masivamente pidiendo un hospital para la isla y que termino con una carta redactada al ministro de sanidad contando la necesidad de contar con un hospital en la isla y firmada por tres personas Alfonso Valls, Bernardino Güeme y Manuel González Barrera, aunque obviamente fueron muchos otros profesionales de la sanidad los que avalaron esta necesidad.

El primer director médico del Hospital fue Bernardino Güeme, quien también sería profesor doctor de la Escuela Universitaria cuando ésta se creó en 1991.

La primera directora de enfermería del Hospital fue Norberta Robayna, que ejerció también como directora de Enfermería en el Hospital Virgen de los Volcanes.

En el 2008, el Hospital General cambia su nombre para homenajear al doctor José Molina Orosa, conocido como el "médico de Lanzarote".

En 2021, el Hospital recibe la consideración de hospital universitario.

Hoy en día el hospital cuenta con 292 camas hospitalarias, nueve quirófanos, cinco salas de parto y 52 consultas externas, es un hospital de nivel 2.

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2024014990 - CSV: 15251232271217737757 Esta es una copia auténtica de documento origin al electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Según fuentes sanitarias lo ideal e inmediato sería que que subiera de categoría igualando esta por ejemplo a nuestro hospital de referencia en Gran Canaria el hospital universitario Doctor Negrin para la implantación de nuevas especialidades y además se contara con al menos un helipuerto anexo desde donde realizar los traslados.

Pero teniendo en cuenta que el espacio libre para futuras ampliaciones de nuevas camas ni para otras dotaciones así mismo como su propia localización hace que no se vea como el lugar idóneo de cara a un futuro muy próximo.

Lanzarote ha crecido demográficamente exponencialmente en los últimos años a un ritmo desorbitado, precisamente en el último año ha crecido una media de 3% con casi 5000 personas más, alcanzando la cifra de población registrada en 2024 de más de 164 mil habitantes.

Nuestros ciudadanos exigen contar con servicios básicos que puedan satisfacer las necesidades de todos, no podemos estar constantemente hablando de ser la tercera isla canaria sin empezar por la parte más básica que como la salud y el cuidado de nuestros mayores.

Los residentes de Lanzarote dependen del Área de Salud de la provincia de las palmas lo que implica desplazamientos hasta Gran Canaria para acceder a servicios médicos especializados.

Además, "La isla se enfrenta un déficit estructural de camas hospitalarias, con solo 292 camas para una población cercana 165.000 habitantes, muy por debajo de la media nacional que se situá en 294 camas por cada 100000 habitantes, y muy por debajo de la media europea que esta establecida en 516 camas, Alemania por ejemplo tiene una media de 766 camas, o Bulgaria que tiene 823 camas por 1000000 habitantes.

A todo esto hay que recordad que "Lanzarote es una isla turística con una media de ocupación cercana al 85% que hace que la población flotante diaria aumente en casi otras 100000 personas aproximadamente, y que "el Hospital Molina Orosa es insuficiente para cubrir a toda la población.

Sin duda la salud es uno de nuestros mayores retos, siendo más que necesario mejorar todo lo que esté en nuestras manos para acercar y facilitar la sanidad a nuestros vecinos.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS



Recientemente se han puesto en marcha las nuevas unidades de hemodinámica y oncología radioterápica en el Hospital Doctor Molina Orosa de Lanzarote que evitan que los pacientes que precisan estos tratamientos se desplacen a Gran Canaria, una lucha ciudadana durante muchos años encabezada por AFOL y su presidenta Carmen Arrocha.

Aun así creemos que es necesario que empecemos a debatir la construcción de un nuevo hospital de referencia con la misma categoría que el hospital universitario doctor Negrin en la isla de Lanzarote.

Se hace necesario empezar este debate porque hay que ser conscientes que no sera de un día para otro sino que llevara años entre la planificación, construcción y puesta en marcha.

De hecho entre 1978 cuando tuvo lugar la primera manifestación solicitando la construcción de un hospital hasta su inauguración pasaron 11 largos años en un momento crucial para esta isla por lo tanto hay que ser conscientes que mientras dure el debate, la población seguirá creciendo sin mesura y por tanto quizás ya lleguemos tarde a este debate por lo tanto no se puede perder ni un solo día, debemos tener altura de miras y unidad política de todos los partidos presentes en la isla porque una de nuestras responsabilidades como cargo publico es luchar por la mejora de las condiciones de vida de nuestros ciudadanos.

Por todo lo expuesto se solicita:

1. Que se solicite al gobierno de Canarias que inicie los estudios y posterior proyecto para la construcción de un hospital de primera categoría en la Isla de Lanzarote.
2. Instar al cabildo de Lanzarote que se inicie la búsqueda de un suelo apto para la construcción de un nuevo hospital de primera categoría en la Isla de Lanzarote.

30 de Septiembre de 2024

Fdo: Amado Jesús Vizcaíno Eugenio
Concejal de Coalición Canaria en Tías

Ayuntamiento de Tías - Nº de registro del Libro General de Entrada : 2024014990 - CSV : 15251232271217737757 Esta es una copia auténtica de documento original electrónico según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común Electrónico. Puede comprobar su autenticidad en: <http://sede.ayuntamientodetias.es/validacion>

Sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa dictamina favorablemente la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; tres (3) abstenciones (PSOE) y tres (3) votos a favor (PP y Grupo Mixto VOX).”

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien expone la propuesta



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien se manifiesta conforme con la propuesta

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien se manifiesta conforme con la propuesta

Interviene D. Ismael Cruz Ramos, quien se manifiesta conforme con la propuesta. Manifiesta a D. Amado que hay varios concejales que son noveles y no tienen esos recursos pero tienen voz voto y conciencia para opinar, y que estaría bien que sus alegatos tuviesen tanto valor como el de cualquier persona en el pleno. Señala que nunca esperó estos mensajes de odio en el pleno municipal de Tías después de la moción de VOX, y que lo ha dejado descolocado.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien señala que están en el punto 13, y su moción se debatió en el punto 10. Manifiesta que ella no ha insultado a nadie y la que ha sido insultada ha sido a ella.

Interviene D. Amado Jesús Vizcaíno Eugenio, quien agradece a todos el apoyo a la moción, y que no opina que la voz de D. Ismael o de D^a. Miriam valga menos, y que en las mociones intenta hablar del presente y del futuro y no del pasado.

Interviene el Sr. Alcalde, quien se manifiesta conforme con la propuesta. Señala que el hospital está ubicado donde está y se está adquiriendo suelo y estudiando el acceso.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, aprobó la propuesta por mayoría simple de los miembros presentes, siendo el resultado de la votación; veinte (20) votos a favor (PSOE, PP y Grupo Mixto).

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

PUNTO 14º.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE ADOPTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.-

PUNTO 15º.- ASUNTOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.-

RUEGOS Y PREGUNTAS:

PUNTO 16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se adjunta, en su caso, copia de ruegos/preguntas/respuestas formuladas por escrito.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien señala que quiere que se cumpla la ley 39/1981 de 28 de octubre, la cual en su artículo 3 establece el deber de que la bandera de España ondee en el exterior y ocupe un lugar preferente en el interior de todos los edificios y



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

establecimientos de la Administración, y plantea por qué no se cumple dicha ley en el edificio del Ayuntamiento de Tías situado en la avenida central 62.

Interviene el Sr. Alcalde, quien plantea qué leyes la que dijo.

Interviene D^a. María Esther Tamargo Acebal, quien señala que la ley 39/1981

Interviene D. Francisco Javier Aparicio Betancort, quien señala que felicita a Benedicta Caraballo y a Fina Bonilla por los reconocimientos, y plantea si los actos como el de hoy a las 12:00 de la mañana pueden hacerse por la tarde para que sean más plurales y participativos. Señala que tiene un ruego respecto a Don Ulpiano que hay un escrito con registro de entrada 2023 016301 que reivindica que se le atienda. Señala que hace meses hicieron un ruego relativo a la salida entre la calle Salinas intersección con Juan Carlos I de colocar unos pivotes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y ocho minutos del mismo día, de la que se extiende la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de lo que, como Secretario, doy fe.